



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DERECHO A LA HERENCIA ENTRE CONVIVIENTES Y SU AFECTACIÓN AL
PRINCIPIO DE IGUALDAD EN COMPARACIÓN CON LAS PAREJAS
LEGALMENTE CASADAS

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho
Constitucional

Autora

Gallardo Pinto, Karina Lisette

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinosa Herrera, Edward

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025



EL DERECHO A LA HERENCIA ENTRE CONVIVIENTES Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN COMPARACIÓN CON LAS PAREJAS LEGALMENTE CASADAS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	13%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
3	gss.norc.org Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	kupdf.net Fuente de Internet	1 %
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
9	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
10	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DERECHO A LA HERENCIA ENTRE CONVIVIENTES Y SU AFECTACIÓN AL
PRINCIPIO DE IGUALDAD EN COMPARACIÓN CON LAS PAREJAS LEGALMENTE
CASADAS

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional

Autora

Gallardo Pinto, Karina Lisette

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima-Perú

2025

DEDICATORIA

Este logro a mis seres queridos que ya no me acompañan físicamente, pero cuya memoria me impulsa a seguir adelante. A mis amigos y familiares, por recordarme que los sueños se alcanzan con constancia y fe.”

AGRADECIMIENTO

“Con gratitud infinita agradezco a mi familia, por su amor y paciencia durante este camino; a mis amigos, por las palabras de ánimo en los momentos difíciles; y a quienes, con gestos pequeños pero significativos, me dieron la fuerza necesaria para culminar esta meta.”

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Descripción del problema	2
1.3. Formulación del problema	3
-Problema general	3
-Problemas específicos.....	3
1.4. Antecedentes	4
1.5. Justificación de la investigación	6
1.6. Limitaciones de investigación.....	7
1.7. Objetivos	7
-Objetivo general	7
-Objetivos específicos.....	7
1.8. Hipótesis	8
<i>1.8.1. Hipótesis general</i>	8
<i>1.8.2. Hipótesis específicas</i>	8
II. MARCO TEÓRICO	9
2.1. Bases teóricas.....	9
2.1.1. Análisis de las leyes y normas peruanas que regulan la convivencia, incluyendo el Código Civil y la Ley de Uniones de Hecho.	9
2.1.2. Definiciones de la Unión de Hecho:	11
2.1.3. La Unión de Hecho en la legislación peruana actual:.....	13

2.1.4. Comparación entre los Derechos Hereditarios de los convivientes y los cónyuges ..	19
2.1.5. Análisis del principio de igualdad en la Constitución peruana y su relación con la legislación sobre herencia	28
2.1.6. Análisis de jurisprudencia peruana sobre casos del legado entre convivientes	32
2.2. Marco Conceptual.....	34
III. MÉTODO	36
3.1. Tipo de investigación.....	36
3.2. Población y muestra	37
3.2.1. Población.....	37
3.2.2. Muestra	37
3.3. Operacionalización de variables	38
3.4. Instrumentos.....	39
3.5. Procedimientos.....	40
3.6. Análisis de datos	40
3.7. Consideraciones éticas	45
IV. RESULTADOS	46
4.1. Resultados de la investigación	46
4.2. Análisis e interpretación de resultados	47
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	57
VI. CONCLUSIONES	59
VII. RECOMENDACIONES	60
VIII. REFERENCIAS	61
IX. ANEXOS	65
Anexo A. Matriz de Consistencia	65
Anexo B. Instrumento de recolección de datos	68

Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento.....	71
Anexo D. Validación de instrumento	72
Anexo E. Validación de instrumento	75
Anexo F- Alfa De Conbrach.....	82

INDICE DE TABLA

Tabla 1 Muestra	38
Tabla 2 Operacionalización de variables	38
Tabla 3 Preguntas de encuesta	41
Tabla 4 Escala de Likert	44
Tabla 5 Considera que la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas.....	47
Tabla 6 Considera que la falta de derechos hereditarios para los convivientes genera desigualdad en el trato legal respecto a las parejas casadas	48
Tabla 7 Considera que la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes en comparación con las parejas casadas	49
Tabla 8 Considera que la herencia cobra especial importancia, particularmente cuando se analiza desde la óptica de las uniones de hecho	51
Tabla 9 Considera que el objetivo fomentar la equidad en las dinámicas familiares, enfrenta retos al intentar aplicar estos principios a las uniones que no están formalmente reconocidas	52
Tabla 10 Considera que el derecho de herencia constituye un aspecto fundamental en la protección de los bienes y derechos patrimoniales de las personas.....	53
Tabla 11 Considera que para que una relación se clasifique como concubinato, debe existir de por medio una comunidad de vida, la cual representaría una convivencia constante entre un hombre y una mujer	54
Tabla 12 Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita	55

Tabla 13 Considera que para la implementación del régimen de sociedad de gananciales se refiere a su compatibilidad con la unión de hecho56

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Considera que la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas	47
Figura 2 Considera que la falta de derechos hereditarios para los convivientes genera desigualdad en el trato legal respecto a las parejas casadas	48
Figura 3 Considera que la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes en comparación con las parejas casadas.....	49
Figura 4 Considera que los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad.....	50
Figura 5 Considera que los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad.....	50
Figura 6 Considera que la herencia cobra especial importancia, particularmente cuando se analiza desde la óptica de las uniones de hecho	51
Figura 7 Considera que el objetivo fomentar la equidad en las dinámicas familiares, enfrenta retos al intentar aplicar estos principios a las uniones que no están formalmente reconocidas	52
Figura 8 Considera que el derecho de herencia constituye un aspecto fundamental en la protección de los bienes y derechos patrimoniales de las personas	53
Figura 9 Considera que para que una relación se clasifique como concubinato, debe existir de por medio una comunidad de vida, la cual representaría una convivencia constante entre un hombre y una mujer.....	54
Figura 10 Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita	55

Figura 11 Considera que para la implementación del régimen de sociedad de gananciales se refiere a su compatibilidad con la unión de hecho56

RESUMEN

Tuvo como objetivo: Determinar cómo afecta la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas. Método: descriptivo, explicativo y correccional fundamentado en la descripción de los sucesos y la implementación de los principios contables. Diseño utilizado fue experimental descriptivo. *Población* Estuvo constituida por toda aquella persona que laboran en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Lima, especialistas en Derecho de Familia y abogados litigantes .la Muestra estuvo constituida por 40 personas. El Instrumentos-Formato de Encuestas-Guía de Cuestionario-Ficha Bibliográfica. Resultados: muestra que en Perú existe desigualdad en derechos hereditarios entre matrimonios y uniones de hecho. La mayoría de encuestados reconoce que los convivientes carecen de protección patrimonial, lo que genera inequidad. Se plantea la necesidad de una reforma legal que garantice igualdad en la herencia y compatibilidad con el régimen de sociedad de gananciales. Conclusiones: La falta de derechos hereditarios para los convivientes en Perú genera una marcada desigualdad frente a las parejas casadas, pues mientras estas heredan automáticamente, los convivientes deben probar su relación en procesos largos y costosos que los dejan en situación de vulnerabilidad económica y emocional. Esta carencia de reconocimiento legal no solo expone al sobreviviente al riesgo de perder bienes compartidos, sino que también es percibida como una forma de discriminación que provoca inseguridad y desamparo, lo que evidencia la necesidad urgente de una reforma legislativa que garantice un trato equitativo y justo para todas las uniones familiares.

Palabras clave: Herencia, Principio de igualdad, Comunidad de bienes, Cohabitación, Posesión y Usufructo.

ABSTRACT

The objective was to determine how the current regulations governing inheritance rights between cohabiting partners affect the principle of equality compared to legally married couples. The method employed was descriptive, explanatory, and correlational, based on the description of events and the application of accounting principles. The design used was descriptive-experimental. The population consisted of all individuals working in the Family Courts of the Superior Court of Lima, including Family Law specialists and litigating attorneys. The sample comprised 40 individuals. The instruments used were a survey form, a questionnaire guide, and a bibliographic record. Results showed that in Peru, inequality exists in inheritance rights between married couples and cohabiting couples. The majority of respondents acknowledged that cohabiting partners lack asset protection, which generates inequity. The study proposes the need for legal reform to guarantee equality in inheritance and compatibility with the community property regime. Conclusions: The lack of inheritance rights for cohabiting partners in Peru creates a marked inequality compared to married couples. While married couples inherit automatically, cohabiting partners must prove their relationship through lengthy and costly legal processes that leave them in a vulnerable economic and emotional position. This lack of legal recognition not only exposes the surviving partner to the risk of losing shared assets but is also perceived as a form of discrimination that causes insecurity and helplessness, highlighting the urgent need for legislative reform that guarantees equitable and fair treatment for all family unions.

Keywords: Inheritance, Principle of equality, Joint ownership, Cohabitation, Possession and Usufruct.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra normativa jurídica, el tema del legado adquiere particular relevancia, esto especialmente cuando se examina desde el punto de vista de la unión de hecho. La legislación vigente otorga derechos sucesorios tanto a las parejas casadas como a aquellas que conviven sin casamiento, aunque las disposiciones que regulan estos derechos son notablemente distintas. Esta disparidad plantea dudas sobre la efectividad del principio de igualdad contenido en la Constitución, lo que relaciona la protección de los derechos patrimoniales de las parejas no unidas legalmente en casamiento.

El sistema normativo tiene como propósito promover la igualdad en las relaciones familiares, lo cual enfrenta con desafíos al tratar de implementar los principios sobre la unión, estos que no cuentan con reconocimiento oficial. Las variaciones en la sucesión de bienes, la duración de la convivencia y los derechos asociados a cada tipo de relación provocan un debate sobre si el marco legal favorece injustamente a uno de los grupos en desmedro del otro. Esta situación resalta la necesidad de una reflexión crítica sobre la imprescindibilidad de una reforma de legislación que garantice la seguridad sobre el acceso a los derechos hereditarios, promoviendo así una justicia social más abarcadora en el contexto de las relaciones familiares en Perú.

El presente estudio de investigación pretende responder a las cuestiones relacionadas al derecho a la herencia entre convivientes y la afectación que existiría hacia el principio de igualdad frente a las parejas que están jurídicamente comprometidas.

1.1. Planteamiento del problema

El aspecto sobre el derecho del legado es fundamental, la protección de los bienes y derechos legales de los individuos, especialmente en contextos de convivencia. Sin embargo, la legislación actual en muchos países no reconoce de manera equitativa los derechos

hereditarios de las parejas convivientes en comparación con las parejas legalmente casadas. Esta disparidad legal genera una vulneración directa al principio de igualdad, consagrado en tratados internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1948) y en diversas constituciones nacionales.

A pesar de la creciente prevalencia de uniones de hecho y convivencia como una figura legítima de familia, el marco legal sigue siendo insuficiente para asegurar la salvaguarda de sus derechos patrimoniales en el tema de los ceses de uno de los comprometidos. Según estudios recientes, en varios países, las parejas no casadas representan una proporción significativa de los hogares, pero enfrentan una serie de desventajas legales, especialmente en materia de sucesiones. Esta situación no solo contribuye a una vulnerabilidad económica para el conviviente sobreviviente, sino que también perpetúa la desigualdad estructural en la sociedad.

La carencia de un reconocimiento oportuno de los derechos de herencia entre convivientes afecta al principio de igualdad, generando una situación de inequidad que contradice el ideal de igualdad ante la ley. Por tanto, surge la necesidad de investigar, desde un enfoque cuantitativo, en qué medida la actual regulación hereditaria para convivientes no casados contribuye a perpetuar o disminuir estas desigualdades, y cómo se perciben estas diferencias entre los convivientes y las parejas legalmente casadas.

1.2. Descripción del problema

Actualmente, lo que se desea concretar es dilucidar de manera clara y concisa es que se logre el identificador del Derecho de legados entre los convivientes y de qué manera se afecta al principio de igualdad, para que la regulación nacional y las autoridades competentes, identifiquen cómo se distribuyen los bienes de una persona fallecida cuando no se ha dejado un testamento, y cómo esto afecta el principio de igualdad entre diferentes tipos de relaciones personales.

Se entiende entonces que existe una clara diferencia en relación con el reconocimiento que le otorga la ley, ya que la legislación ha sido diseñada pensando en el casamiento, con reglas específicas para cónyuges e hijos. Sin embargo, en el caso de las parejas convivientes, que no están formalmente casadas, pero mantienen una relación de hecho, el reconocimiento legal de sus derechos de herencia resulta muy limitado o inexistente para ciertos aspectos. Del mismo modo, El principio de igualdad requiere que las personas en situaciones similares sean tratadas de manera equitativa. Por ejemplo: discriminación por estado civil, inseguridad jurídica, entre otros.

Por lo tanto, es claro que, en nuestro país, las parejas convivientes no tienen derechos automáticos de herencia. Esto significa que, si una persona fallece sin haber dejado un testamento, su pareja de hecho no tiene derecho a heredar de acuerdo con la ley general de sucesión, a diferencia de lo que ocurre con un cónyuge casado. Sin embargo, para que una pareja conviviente tenga derechos de herencia, es necesario que el fallecido haya dejado un testamento que los incluya explícitamente. En ausencia de un testamento, la ley no contempla derechos sucesorios automáticos para estas parejas.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

- ¿Cómo afecta la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas?

-Problemas específicos

- ¿En qué medida la falta de derechos hereditarios para los convivientes genera desigualdad en el trato legal respecto a las parejas casadas?
- ¿Cómo influye la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes en comparación con las parejas casadas?

- ¿Qué percepciones tienen los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad?

1.4. Antecedentes

Es necesario destacar que se llevó a cabo una búsqueda en diversos repositorios digitales de las entidades universitarias a nivel nacional, esto destaca algunos avances relacionados como el tema de estudio. Por lo tanto, satisface los requisitos temáticos y metodológicos que requieren para ser considerados más idóneos.

Antecedentes Nacionales

Tapia y Vives (2009), en su trabajo de investigación titulado “Reconocimiento de los derechos hereditarios en las uniones de hecho”, realizado con el propósito de obtener el título de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, en el Perú. El estudio refiere que la fuente de esta investigación es la inexistencia o vaga regulación en torno a los derechos hereditarios que se confieren que tienen la condición de convivientes o parejas en unión de hecho; dado que dicha problemática es más común de lo que se imagina y no puede seguir siendo ignorada por parte de las autoridades, generando perjuicio y falta de amparo legal a los que se ven involucrados en las circunstancias pertinentes, puesto que este tipo de uniones libre resultan desprotegidas a pesar de conocerse comúnmente en la realidad nacional, ya que la legislación con el propósito de brindar protección a la figura del casamiento, debe considerar la realidad social en la que también se ve inmiscuida la unión de hecho, generando incertidumbre en el ámbito jurídico.

Tupayachi (2022), en su tesis "Unión de hecho y Reconocimiento de Derechos Sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022", estudio realizado con el fin de obtener el título de Abogado en la Universidad José Carlos Mariátegui, Perú, tiene como objetivo identificar la relación entre la unión de hecho y el reconocimiento de los derechos sucesorios, dado que el

ordenamiento jurídico nacional no establece los patrones de reconocimiento judicial en torno a la unión de hecho, puesto que no se encuentra regulada. Por lo que se entiende que los sobrevivientes únicamente podrán acceder a sus derechos de sucesión mediante la regulación de la unión de hecho; sin embargo, aún existen vacíos legales en la normativa nacional que impiden la correcta interpretación del mismo.

Guerra (2017), en su tesis “Unión de hecho impropia y Derecho Sucesorio”, estudio realizado con el propósito de obtener el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Peruana Los Andes, Perú, tiene como finalidad analizar las circunstancias en las que se reconoce el derecho sucesorio de las parejas en unión de hecho se manifiestan, ya que son someramente reguladas por la Ley N°30007 del 2013, donde se otorgan ciertos beneficios y derechos entre las personas que son parte de una unión de hecho, quienes conviven en vida de pareja, asumen responsabilidades propias de una familia unida por vínculo conyugal, pero que no ha sido formalmente registrada como tal ante la legislación, así como también se ve limitada en diversos aspectos, uno de los cuales es el derecho a heredar.

Antecedentes Internacionales

Varas (2010), en su tesis titulada “Uniones de hecho y Derecho Sucesorio (Libertad de testar para solteros e hijos)”, investigación presentada para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Austral de Chile, analiza posibles soluciones a las controversias sobre los derechos hereditarios entre los convivientes, dado que el ordenamiento jurídico no proporciona una solución clara, tiene la obligación de regularlo, así como promover el estudio de manera crítica de la regulación de sucesiones, así como desde el derecho sucesorio interpretar de manera correcta y proteger las uniones de hecho a través de la regulación de las legislaciones al respecto. El legislador debe tener el conocimiento preciso de que su labor debe estar enfocada en regular de manera formal a las uniones de hecho para que se produzcan efectos positivos en torno de la herencia a su favor.

Fornillo (2010) en su tesis "Uniones Convivenciales y Derecho Sucesorio - La Ausencia de Vocación Hereditaria del Conviviente Supérstite", investigación presentada para obtener el título de Abogado en la Universidad Siglo 21, Argentina, señala la importancia de reformar el Código Civil y Comercial en virtud de su armonización con la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados en 1994. Las reformas en el derecho de familia tuvieron un impacto significativo, destacando la inclusión de las uniones convivenciales. Aunque este fue un importante paso adelante, el nuevo Código dejó fuera el reconocimiento del derecho a heredar para el conviviente sobreviviente, lo que podría contradecir los principios constitucionales que sustentan el derecho de familia y los fundamentos del derecho hereditario.

1.5. Justificación de la investigación

El estudio se fundamenta en las razones jurídicas.

Justificación teórica

La presente investigación tiene como objetivo determinar un estudio sobre aquellos derechos sucesorios entre convivientes y su afectación al principio de igualdad; por lo que, se deberá de analizar de manera teórica la normativa jurídica que contempla los limitados beneficios a otorgar para con las parejas convivientes, con el propósito de no solo comprenderlas de manera teórica, sino también de analizar su aplicación en el ámbito práctico.

Justificación metodológica

Mediante el uso de un cuestionario de estudio orientado a expertos en el área, pero no con todos en forma general, sino hacia un sector específico, debido a que nuestra tesis se centra en los derechos hereditarios entre convivientes, con la finalidad de aceptar respuestas a las cuestiones seleccionadas.

Justificación práctica

Esto sirve para analizar y ver cómo se va desarrollando la legislación en torno de los derechos de herencia entre convivientes y su afectación al principio de igualdad, que nace como

tarea de abordar a las instituciones jurídicas en todos sus niveles durante todo el procedimiento de incorporación de propuestas que permitan reducir la desigualdad existente.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se considera que este estudio no presenta restricciones en los campos tecnológicos y sociológicos; no obstante, sí se presentan restricciones en el ámbito jurídico. En cuanto a obtener datos escritos, se utilizarán libros, revistas, vinculados al asunto, esto además de los repositorios nacionales e internacionales.

Limitación espacial

Tomamos en cuenta a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Lima.

Limitación temporal

Teniendo en cuenta el año 2024, considerando que en este proceso se recopilará el análisis tanto doctrinal como empírico.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

- Determinar cómo afecta la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas.

-Objetivos específicos

- Determinar de qué manera la falta de derechos hereditarios para los convivientes genera desigualdad en el trato legal respecto de las parejas casadas.
- Determinar cómo influye la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes sobrevivientes en comparación con las parejas casadas.
- Determinar qué percepciones tienen los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

- La regulación actual del derecho de herencia entre convivientes afecta de manera desigual el principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La limitación de derechos hereditarios para los convivientes genera una desigualdad significativa en el trato legal en comparación con las parejas casadas, pues los convivientes no tienen acceso a los mismos derechos de herencia que los cónyuges.
- La falta de reconocimiento de derechos hereditarios para los convivientes influye negativamente en la situación económica de los sobrevivientes, ya que estos se enfrentan a una mayor vulnerabilidad financiera en comparación con las parejas casadas.
- Los convivientes perciben que la legislación hereditaria actual es distinta en comparación con la de las parejas casadas, considerando que la falta de derechos de herencia para los primeros afecta negativamente el principio de igualdad.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Análisis de las leyes y normas peruanas que regulan la convivencia, incluyendo el Código Civil y la Ley de Uniones de Hecho.

Durante mucho tiempo, en la sociedad peruana, con una fuerte inclinación conservadora, el concubinato fue objeto de severas críticas y rechazo, influenciado por una visión tradicional de la familia que se basaba únicamente en el casamiento y en normas religiosas. Sin embargo, esta modalidad de relación familiar ha existido desde mucho antes de que se estableciera el casamiento formal, aunque no contará con reconocimiento legal. Como resultado, sus integrantes no tenían los mismos derechos y responsabilidades que los cónyuges formalmente casados, y los hijos nacidos de estas uniones eran considerados como ilegítimos.

En el Perú, el CC de 1852 únicamente contempló el amancebamiento como una causal de alejamiento de los cónyuges, omitiendo la reglamentación de las uniones de hecho, debido a la notable influencia del Derecho Canónico en la legislación matrimonial. Esta postura estaba alineada con la Carta Política de 1839, en vigor en ese período, que en su art 3 disponía que "su religión es católica, apostólica y romana, sin permitir la práctica de otro culto". En este contexto, la unión religiosa y la legitimidad es base para constituir una familia, y cualquier tipo de relación fuera de este ámbito era socialmente desaprobado.

Durante el período en que estaba en vigor el CC de 1936, la Constitución de 1933 estaba en efecto, la cual introdujo importantes mejoras en la protección de derechos individuales, incluyendo la voluntad de conocimiento y de convencimiento. Aunque la Constitución no contenía disposiciones específicas sobre la Iglesia Católica, su influencia seguía siendo significativa, fomentando una postura conservadora en torno al casamiento y las uniones de hecho. En consecuencia, el CC de 1936 solo trató las uniones de hecho en relación con la

paternidad judicial y los derechos sucesorios, brindando mayores derechos a los descendientes oficiales en comparación con los hijos ilegítimos cuando compartían herencias. (**Vidal, 2018**)

Las uniones que no eran formalizadas mediante una relación religiosa eran percibidas como actitudes marginales y contrarias a los estándares éticos y morales del tiempo. Esto se debe a que, en el siglo XIX, Perú era una sociedad poscolonial con una profunda influencia católica, donde la religión tenía un control significativo sobre la moral y la vida social. Un reflejo de esta influencia se observa en la Carta Política de 1839, en vigor cuando se instauró el Código de 1852, la cual en su art 3 establecía que “su religión es la católica, apostólica y romana, y no se permite la práctica de ningún otro culto”. (Varsi, 2011)

Fue con la Constitución Política de 1979 que la legislación peruana empezó a reconocer los efectos jurídicos derivados al vínculo de hecho o concubinato sobre el marco legal del país. De esta manera, el artículo noveno establecía:

"La unión permanente de un hombre y una mujer, sin impedimentos matrimoniales, que constituyen un hogar de hecho conforme al tiempo y las condiciones establecidas por la ley, da lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en la medida en que sea aplicable".

En tal medida, la Constitución Política de 1979 introduciría la normativa de sociedad de bienes para las uniones de hecho, para lo cual era necesario cumplir con ciertos criterios, como: que la relación fuera duradera, establecida entre un hombre y una mujer sin impedimentos legales que se formula como hogar, de hecho, conforme a los términos y tiempos estipulados por la ley. (Ríos, 2020)

No obstante, lo mencionado en la actualidad, una manera de familia es a través de la unión jurídica entre dos personas, quienes actúan y se comportan como si estuvieran legalmente comprometidos, detallando las obligaciones inherentes al compromiso sin haber formalizado legalmente su vínculo. En este contexto, hoy en día en la legislación peruana se han reconocido

legislación peruana se han reconocido diversas formas de estructuras familiares, como la familia monoparental, la homoparental, la que se forma a partir de una unión de hecho y la familia ensamblada (Aguilar, 2016), diversas formas de estructuras familiares, como la familia monoparental, la homoparental, la que se forma a partir de una unión de hecho y la familia ensamblada. (Aguilar, 2016)

Es así que, con la vigente Constitución Política de 1993, se llega a consolidar en el artículo quinto que:

"La unión permanente de un hombre y una mujer, sin impedimentos legales para el casamiento, que constituyen un hogar de hecho, origina una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en la medida en que sea aplicable".

Finalmente, en el año 2013, se llegaron a reconocer los derechos sucesorios correspondientes al vínculo de hecho. Así la unión de hecho generaría efectos en el ámbito patrimonial y personal al ser reconocida como una forma de familia. No obstante, la institución del casamiento goza aún de un estatus predominante en la constitución debido a su mayor reconocimiento y promoción. Esta diferencia en el estatus expone el tratamiento disímil entre las uniones de hecho y el casamiento, destinado a garantizar los efectos legales pertinentes en términos patrimoniales y personales. (Aguilar, 2016)

2.1.2. Definiciones de la Unión de Hecho:

Las uniones de hecho, han evolucionado de ser un concepto teórico a una realidad establecida. Muchas parejas optan por vivir juntas sin formalizar legalmente su relación, asumiendo las consecuencias legales correspondientes. Aunque el casamiento pierde importancia en la práctica cotidiana, la ley sigue haciendo una distinción, situando las uniones de hecho en una posición secundaria, lo que debilita su reconocimiento y la solidez de las relaciones de convivencia. (Varsi, 2011)

La unión de hecho como convivencia entre un varón y una dama sin casamiento legal, por lo que sin formar un hecho legal o contractual como lo es cuando se concreta el casamiento. Aunque no constituye una unión legal formal, actualmente genera efectos legales debido al número creciente de parejas que eligen no casarse, prefiriendo vivir juntas sin un vínculo legal. Esto puede deberse al alto costo del divorcio en caso de ruptura, o simplemente a la falta de fe en la institución del casamiento. (Amado, 2013)

Por otro lado, para que se dé un lazo y pueda ser considerado como concubinato, debe haber un entorno de vida que simbolice una coexistencia permanente entre ambas personas compartiendo tanto el hogar como la intimidad. Dicha convivencia requiere ser estable y prolongada en el tiempo. Debiendo ser, además, acordada y aceptada por ambas personas, ser visible y evidente para la sociedad, comportándose como si fueran una pareja casada. Finalmente, debe ser singular, es decir que la relación debe ser exclusiva, sin involucrar a otras personas. (Aguilar, 2016)

Así mismo en relación a la institución del casamiento se analiza comúnmente en comparación con las uniones de hecho, que se entienden como relaciones que no poseen la formalidad jurídica del casamiento. El casamiento, como acto jurídico, se caracteriza por su formalidad y solemnidad, y sus efectos legales emanan de la manifestación de voluntad de los contrayentes. Para que su constitución sea válida, requiere una forma específica, cuya omisión conlleva la nulidad del acto (*ad solemnitatem*). Así, el casamiento se configura como un acto jurídico que determina el estado civil de los contrayentes, constituyendo un acuerdo bilateral y formal mediante el cual una persona y otra expresan su voluntad de establecer una unión estable, comprometida y plena en cuanto a convivencia.

La doctrina jurídica postula tres teorías que reflejen, siendo las siguientes:

- **Teoría institucionalista:** Esta perspectiva ve que el compromiso funciona como una entidad, lo que implica el vínculo de hecho posee una naturaleza legal

comparable. Esto se debe a que ambas formas de unión se basan en un acuerdo de voluntades y comparten elementos fundamentales, como la cohabitación, la fidelidad y el apoyo mutuo, generando así consecuencias legales. Esta teoría, ampliamente aceptada, sostiene la unión de hecho, al generar efectos jurídicos en el ámbito familiar, debe ser reconocida igualmente como una institución jurídica.

- **Teoría contractualista:** Desde este enfoque, la unión de hecho se considera, en términos jurídicos, como una relación predominantemente contractual, en la que el componente económico tiene un papel determinante en la formación de la convivencia. No obstante, al igual que en el casamiento, las causas que inducen a una pareja a convivir no se circunscriben exclusivamente a razones económicas, sino que también intervienen factores personales que trascienden las obligaciones de asistencia y apoyo mutuo.
- **Teoría del acto jurídico familiar:** Esta teoría resalta la importancia de la voluntad de los miembros en la creación de lazos familiares. Según el Tribunal Constitucional, estamos ante una institución que se basa en la autonomía de quienes la integran, y que se distingue, en su esencia, por su falta de formalidad tanto en su constitución como en su evolución. (Vidal, 2018)

2.1.3. La Unión de Hecho en la legislación peruana actual:

Pese a que, en la actualidad, La unión de hecho está explícitamente reconocida en el Código Civil y en la Constitución, sin embargo, mantiene un estatus jurídico inferior en comparación con el casamiento, tal como lo establece el artículo 4 de nuestra Constitución:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, protegen a la familia y fomentan el casamiento.

Seguidamente, la carta magna hace mención en su artículo 5 respecto al concubinato aludiendo que:

El vínculo real entre ambas personas, los dos con voluntad de impedimentos matrimoniales, que constituyen un ambiente real, da pie a la formación de una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en la medida en que sea aplicable.

Por otra parte, el actual código civil de 1984, en el artículo 326, configura el concubinato otorgándole la denominación de *unión de hecho* y sostenido lo siguiente:

El vínculo voluntario mantenida por ambas personas, sin obstáculo de relación, con finalidades y responsabilidades similares a las del compromiso, genera un ambiente de bienes gananciales, siempre que haya persistido durante un bajo de dos años consecutivos.

La tenencia constante del estado, se da a partir de una fecha estimada, puede ser certificada a través de otro medio de prueba permitido por la legislación jurídica, siempre y cuando se dé un principio de prueba detallado e inscrito.

La disolución de la unión de hecho puede ocurrir por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede otorgar, a elección de la parte abandonada, una indemnización monetaria o una pensión alimentaria, además de los derechos que correspondan según el régimen de sociedad de gananciales.

Si el vínculo de hecho no satisface a los criterios estipulados en el art, es necesario que el interesado pueda presentar la acción de requerimiento injustificado.

El vínculo de hecho satisface las condiciones expuestas en los art que otorgan a sus integrantes derechos y obligaciones sucesivas comparables a los del compromiso. Debido a esto las estipulaciones diseñadas en los art 725 que habla sobre el tercio de libertad, el 727 que dispone la totalidad voluntaria, el 730 que habla sobre la legítima de la pareja, el 731 que habla

sobre la residencia vital, el 732 sobre el usufructo, el 822 lo que concurre hacia la pareja como heredero y el 823 como dominio.

En tal medida, dicho principio, establece en el Código que, las uniones de hecho deben orientarse hacia fines y cumplir deberes análogos a los del casamiento. En términos jurídicos, estas uniones de hecho se consideran equivalentes a las relaciones entre un hombre y una mujer, las cuales, por su condición de convivencia, se rigen por el principio de los "casamiento establecidos", tema que se discutirá más adelante en la teoría sobre la invalidez matrimonial.

(Del Solar, 2021)

A partir del artículo en mención del Código Civil peruano y de la jurisprudencia nacional, se desprenden una serie de requisitos esenciales para configurar la unión de hecho:

- a) ***Unión estable entre un hombre y una dama:*** La unión de hecho debe ser constituida por una relación heterosexual que viva junta, mantenga una relación íntima y sexual, y que busque cumplir objetivos y responsabilidades similares a las del casamiento. En este marco, la unión de hecho se considera equivalente al compromiso establecido en el art 288 y 289 del CC, tanto el casamiento como las uniones de hecho conllevan obligaciones tales como la fidelidad y la asistencia mutua, la convivencia, y el deber de proporcionar alimentación y educación a los hijos.
- b) ***Elección voluntaria:*** La unión de hecho debe ser realizada por la pareja sin coacción. Es decir, que la relación de convivencia no debe haber sido realizada por retención violenta o rapto.
- c) ***Libre de impedimentos del compromiso:*** Para que se configure el vínculo de hecho, las parejas no deben encontrarse en las condiciones indebidas por los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil establecen determinadas restricciones o prohibiciones en relación con la capacidad para ejercer ciertos derechos o realizar actos jurídicos.

Entre estas restricciones se incluyen el estar casado, ser menor de edad, padecer una enfermedad crónica, contagiosa y hereditaria, ser pariente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el segundo o tercer grado, así como la relación de afinidad en línea recta, entre otras.

- d) **Permanente:** Para que se configure la unión de hecho, las parejas deben tener la duración de convivencia de al menos dos años continuos; por ende, los períodos de convivencia intermitentes no se suman. Además, se contempla que el conteo del plazo inicia a partir del momento en que los concubinos están libres de impedimentos matrimoniales.
- e) **Exclusividad:** es el vínculo de hecho debe ser monogámica; en tal sentido no se verá configurada si en la relación conviven o se tienen relaciones sexuales con una persona ajena a la relación.
- f) **Notoriedad:** La relación de convivencia debe ser manifiesta y de conocimiento público, es decir, reconocida y aceptada por terceros, tales como familiares, amigos, allegados y/o vecinos. (Vidal, 2018)

Por otra parte, son derechos reconocidos para la unión de hecho los siguientes:

- **Reconocimiento de la sociedad de ganancias como régimen patrimonial:** La Constitución y CC disponen que el vínculo de hecho da lugar a la constitución de una sociedad de bienes bajo el régimen de sociedad de ganancias. Por ende, los recursos y responsabilidades obtenidos sobre la coexistencia se incorporan a los bienes compartidos de los mismos integrantes de la familia. Ante ello, el entorno de las ganancias se forma desde el inicio de la convivencia, independientemente de su posterior reconocimiento judicial o inscripción en el Registro Personal, ya que estos actos tienen carácter declarativo y no constitutivo.

- **Alimentos entre concubinos:** Benjamín Aguilar señala que "la relevancia del derecho alimentario radica en su objetivo principal: satisfacer una necesidad en quien lo solicita, destacándose por ser un derecho esencial, de carácter urgente" (Aguilar, 2016). A partir de esto, se debería considerar natural que los miembros de una familia se brinden apoyo mutuo; sin embargo, esta realidad no siempre se materializa, lo que en muchas ocasiones requiere la intervención de un juez.
- **Derechos laborales y la pensión de viudez:** Dicho por Alex Plácido señala que, en el ámbito del DL, se establece que el cohabitante sobreviviente tiene derecho a recibir el 50% del total acumulado en la compensación por tiempo de servicios, así como los intereses generados. Este monto será entregado a solicitud del conviviente por parte del depositario, en caso de que el trabajador fallezca.
- **Derechos sucesorios:** Uno de los argumentos para no otorgar derechos sucesorios a los convivientes era que esto podría disuadir a las parejas de casarse, ya que tendrían acceso a los mismos derechos que los cónyuges. Sin embargo, consideramos que la elección entre casamiento o convivencia debe ser una decisión personal de cada pareja al iniciar su vida en común. Esto se basa en su autonomía, en su derecho a la libertad y en su derecho a constituir una familia que cuente con la debida protección legal.
- **Adopción:** La adopción es una figura social fundamentada en una ficción legal que crea un vínculo parental entre dos personas que no están relacionadas biológicamente. Este vínculo implica que se otorguen los mismos derechos y responsabilidades recíprocas que existen entre padres e hijos.
- **Salud:** La Ley N° 26790, conocida como la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en su artículo 3, reconoce al concubino, conforme lo establece el art 326 del CC, como derechohabiente. Esta disposición también se encuentra reflejada en

su reglamento, aprobado por el DS N° 009-97-S.A. Asimismo, el (TUPA) y (ESSALUD), establecido por el DS N° 014-2016-TR, indica que lo que se requiere para registrar a la pareja es entregar la copia sencilla del documento lo cual certifique el vínculo por medio de una RJ.

Por otro lado, una restricción establecida en el art 326 del CC, en relación con la implementación del régimen de sociedad de gananciales. Para ello, utiliza la expresión "En lo que fuera aplicable", lo que significa que no todas las disposiciones de dicho régimen se aplicarán de manera íntegra. Así, por ejemplo, el conviviente no ejercerá ciertas facultades en caso de que los bienes estén sujetos a una comunidad de bienes, dado que la unión de hecho aún no ha sido formalmente reconocida mediante acto notarial o resolución judicial:

- La administración de la sociedad de hecho concubinaria incluye la realización de actos de gestión, conservación y atención a las necesidades ordinarias del hogar.
- La dirección corresponde a quien se encuentra incapacitado por interdicción u otras razones.
- El conviviente no tiene legitimidad para solicitar la posesión provisional de los bienes de un ausente, ni para solicitar el nombramiento de un administrador judicial, en caso de que la unión de hecho se disuelva como consecuencia de la declaración judicial de ausencia.
- Se establece un mecanismo de acción conjunta para la adquisición de bienes comunes, impidiendo que uno de los convivientes adquiera un inmueble a título personal y lo inscriba únicamente a su nombre en los RP.
- Se requiere una actuación conjunta para la disposición de bienes comunes, lo que impide que uno de los convivientes enajene bienes a terceros sin el consentimiento expreso de su pareja.

- Es necesario actuar conjuntamente al constituir hipotecas sobre los bienes sociales con el objetivo de obtener financiamiento, evitando que un conviviente afecte dichos bienes sin la aprobación del otro.
- Se implementa un sistema conjunto para la administración de los bienes sociales del vínculo de hecho.
- La administración total o parcial de los bienes de la unión se llevará a cabo si uno de los convivientes no aporta recursos o productos para el sostenimiento del hogar o ha abandonado la convivencia.
- En relación con la desprotección económica, se identifican diversas situaciones que afectan al cohabitador perjudicado:
 - ✓ El cohabitador afectado por la transferencia de bienes sociales a terceros realizada por su pareja.
 - ✓ Los derechos y acciones que le asisten al cohabitador afectado que transmite su propiedad para la edificación de la vivienda conyugal.
 - ✓ Las consecuencias legales de las compras de propiedades que realiza uno de la pareja únicamente a su nombre durante el vínculo de hecho.
 - ✓ Los contratos de mutuo con garantía hipotecaria suscritos por uno de los cohabitadores durante la relación, sin el consentimiento del otro.

2.1.4. Comparación entre los Derechos Hereditarios de los convivientes y los cónyuges

2.1.4.1. La sucesión hereditaria:

El derecho de sucesión, que regula cómo se distribuyen las ganancias después del cese, tiene raíces profundas en la historia y ha sido una constante en la evolución de las sociedades humanas. Desde tiempos antiguos, las normas de sucesión han evolucionado junto con el concepto de propiedad y la estructura de las sociedades. Este derecho tiene una antigüedad

equivalente a la noción de propiedad misma. Desde que las sociedades evolucionaron más allá de las estructuras primitivas y los clanes comunitarios, este derecho ha sido aceptado por todas las civilizaciones. Esta aceptación universal sugiere que el derecho de sucesión es una institución profundamente arraigada en la condición humana. (Fernández, 2003)

A pesar de sus orígenes antiguos, el derecho de sucesión ha solicitado una notable capacidad para adaptarse a los cambios sociales y económicos. Las leyes sucesorias han evolucionado para reflejar los cambios en la propiedad, la familia y las estructuras sociales.

Los principios esenciales del derecho de sucesión, como los derechos del legado legítimos y la equidad en la distribución de ganancias, han sido pilares en muchas culturas y sistemas legales.

Además de gestionar la distribución de bienes, el derecho de sucesión desempeña un papel social crucial al ofrecer un marco definido y predecible para la transferencia de propiedades y derechos. Esta estructura ayuda a mantener la estabilidad y seguridad dentro de las comunidades.

En el Derecho de Sucesiones, se diferencian dos tipos de sucesión: la testamentaria y la legal. La sucesión testamentaria se basa en la herencia otorgada mediante testamento, de acuerdo con los deseos expresados por el causante, mientras que la sucesión legal se rige por las normas que determinan quiénes serán los herederos en ausencia de un testamento. Por lo general, los sucesores son aquellos que poseen la *vocatio hereditatis*, es decir, quienes están designados para heredar del causante. Cabe destacar que el término genérico de sucesores abarca tanto a los herederos como a los legatarios. (Bustamante, 2006)

El heredero asume tanto los bienes como los derechos del causante en su totalidad (excepto aquellos que se destinan específicamente a los legatarios, de los cuales solo obtiene la posesión), así como algunas relaciones personales y las deudas. Este proceso se realiza porque la ley ha establecido y autorizado la sustitución del causante por el causahabiente en un

conjunto de bienes y derechos. Sin embargo, es importante notar que, dado que los bienes legados se transfieren directamente al legatario, la herencia no cubre completamente todos los bienes, a pesar de ser general. (Lacruz, 2009).

En el ámbito legal, la sucesión hereditaria se refiere al testador que transfiere su patrimonio a otra persona, ya sea un heredero o legatario. Generalmente, estos beneficiarios son familiares, a quienes se les otorgan la titularidad de bienes, derechos y obligaciones. No obstante, la trasmisión puede abarcar sobre aquellos individuos dura del núcleo o hasta de entidades estatales o privadas. El legado incluye los bienes del difunto, además los derechos, responsabilidades que subsisten después del cese. Dependiendo de la etapa del proceso sucesorio, la herencia puede clasificarse en:

- a) **Vacante:** Esta situación ocurre tras el fallecimiento del concubino, antes de determinar quiénes son los herederos o legatarios, o cuando estos han sido identificados, pero no aceptan la herencia.
- b) **Yacente:** Se refiere al estado de la herencia desde el momento de la muerte del concubino hasta que se adjudican los bienes a los herederos o legatarios.
- c) **Aceptada:** Se considera que la herencia está aceptada cuando los herederos o legatarios la aceptan de manera expresa o implícita.
- d) **Divisa:** Esta fase ocurre una vez que se ha realizado la partición de los bienes entre los herederos y legatarios, permitiendo la adjudicación total o parcial de la masa hereditaria según la voluntad del testador.

Existen modos de suceder una herencia, estas son las siguientes:

- a) Por Derecho Propio: Se hereda por derecho propio cuando alguien asume la herencia de manera directa e inmediata de otra persona.

- b) Por representación: La sucesión por representación se produce cuando el legado originalmente asignado ha muerto antes que el causante, ha desistido al legado, o ha sido excluido por razones de indignidad o desheredación. En estos casos, la herencia se transfiere a los hijos o descendientes del heredero afectado. Este método de sucesión distribuye la herencia por estirpes, y en nuestro sistema jurídico se aplica únicamente en la línea descendente de la línea recta, con algunas excepciones en la línea colateral.
- c) Por concubinato: Sobre lo indicado en la ley No. 30007 se introdujo modificaciones a los art 326, 724, 816 y 2030 del CC, al inc 4 del art 425 y al artículo 831 del CPC, así como a los art 35, 38 y al inc 4 del art 39 de la Ley 26662. (Hermoza, 2014)

a. Artículo 3. Reconocimiento de derechos sucesorios:

Para los propósitos indicados por ley, se conceden derechos a los miembros de los vínculos debidamente inscritas en el RP, de acuerdo con lo establecido en el art 49 de ley 26662, sobre la competencia del notario en cuestiones no contenciosas, por ello es reconocido sobre los procesos judiciales en vía judicial.

A partir de lo señalado, se establece que, en el ámbito de derecho sucesorio los individuos reconocibles para la admisión de una sucesión deben cumplir con ciertos criterios para su procedencia. En el caso de los cónyuges, el cónyuge solo podrá heredar si el casamiento estaba vigente en el momento del fallecimiento del causante, es decir, en el momento en que se abre la sucesión. Esto se debe a que el derecho a heredar entre cónyuges se basa en la existencia del casamiento. Por otra parte, al haberse introducido en la norma una regulación respecto a la sucesión hereditaria de los convivientes se dispone como requerimiento que, al momento del fallecimiento de uno de las personas

de la relación convivencial, debe haber existido una convivencia continua, es decir, que el sobreviviente estuviera viviendo con el fallecido en el momento de su deceso. (Aguilar, 2013)

Los herederos, resulta muy útil la clasificación propuesta por Ferrero, quien los distingue de acuerdo a lo siguiente:

a) Por tipo de sucesión: se dividen en testamentarias, que ocurren cuando hay un testamento, y legales, que se producen conforme a la ley en ausencia de este.

b) Por su título: se clasifican en legales, de acuerdo con lo que estipula el artículo 816 del Código Civil, y voluntarios, que son aquellos que el causante designa en el testamento en ausencia de herederos forzados.

c) Por la naturaleza de su derecho: se distinguen los herederos forzados, que no pueden ser excluidos salvo en casos de indignidad o desheredación, y los no forzados, que son otros parientes consanguíneos incluidos en el artículo 816, pero que no tienen la condición de forzados.

d) En razón de su vínculo con el causante, se clasifican en regulares, entendiendo por tales a los parientes consanguíneos, e irregulares, como el cónyuge.

e) Por el derecho a heredar: se diferencian los herederos **aparentes**, que asumen la herencia creyendo que les corresponde hasta que surgen herederos con un derecho superior, y los herederos reales, que son los que efectivamente deben recibir la herencia según lo indicado en el testamento o por la ley. (Bustamante, 2006)

2.1.4.2. El concubinato y los derechos de herencia:

Una pareja en concubinato tiene derechos y responsabilidades recíprocas, siempre que, sin restricciones legales para casarse, hayan convivido de manera continua y estable durante al menos dos años seguidos. En tal medida, el concubinato establece para los concubinos derechos y deberes en materia de alimentación y sucesión, además de los otros derechos y responsabilidades que las leyes reconocen.

El art 660 del CC peruano dispone que "desde el momento del fallecimiento de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que conforman la herencia se transmiten a sus sucesores". En este contexto, la Ley Nº 30007, recientemente promulgada, este concede al integrante sobreviviente el vínculo del derecho de sucesos, siempre que este cumpla condiciones legales vigentes.

El derecho sucesorio para las parejas en unión de hecho, se establece un requisito para aquellos que desean participar en una herencia. Este requisito se aplica cuando uno de los miembros de la unión fallece y se verifica que hubo una comunidad de vida, es decir, que el sobreviviente cohabitaba con el fallecido en el momento de su deceso. Al respecto la Ley 30007, en su art 2, establece que "para que la unión de hecho genere derechos sucesorios, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil y que esté vigente al momento del fallecimiento de alguno de sus miembros". Dicho requisito debe ser observado para que procedan los derechos sucesorios; de lo contrario, el derecho sucesorio no se ejercitaría. Además, la ley indica que la unión de hecho debe estar registrada o contar con reconocimiento judicial. Si, al momento del fallecimiento, no existe ninguna de estas condiciones, el artículo 3 de la ley proporciona la siguiente aclaración: "El miembro sobreviviente tiene la facultad de solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho, en caso de que no se haya efectuado la inscripción registral antes del fallecimiento del causante".

(Aguilar, 2013)

Con la promulgación de la mencionada norma; esto debido a la inclusión al integrante sobreviviente de una unión de hecho se le reconoce como parte del tercer orden sucesorio, facultándolo para heredar conjuntamente con los parientes del primer y segundo orden sucesorio, es decir, con los hijos y demás descendientes, así como con los padres y otros ascendientes. Todo ello reflejaba un reconocimiento inclusivo de las diversas formas de relaciones familiares en la legislación peruana. Además de ello, el conviviente asume un derecho preferente a heredar, lo que le permite recibir la herencia por sí solo o en compañía de los parientes correspondientes a los primeros dos órdenes sucesorios.

En consecuencia, si existen parientes de dichos órdenes, se aplicará la normativa de exclusión sucesoria establecida en el artículo 817 del Código Civil para determinar a quiénes pueden heredar junto con el conviviente.

Artículo 817: Exclusión sucesoria

Los parientes en línea recta descendente prevalecen sobre los de la línea ascendente. Asimismo, los parientes más cercanos en grado excluyen a los más distantes, salvo en los casos que proceda el derecho de representación.

Esta norma indica que los parientes en línea recta descendente tienen preferencia sobre los ascendientes, salvo en los casos en que proceda el derecho de representación en el ámbito sucesorio.

b. Requisitos para asumir derechos sucesorios del concubinato:

- **Con testamento:** El derecho sucesorio el conviviente contará con una mayor protección si, al momento del fallecimiento, el vínculo de hecho se encontraba debidamente inscrita en los RP. En tal caso, el conviviente podrá solicitar la ejecución de la voluntad testamentaria, si existiera un testamento.
- **Sin testamento:** De no existir testamento, podrá iniciar el procedimiento de sucesión abintestato, ya sea a través de un procedimiento notarial o judicial.

Por otra parte, si existió un testamento, pero no se le incluyó como heredero forzoso, podrá presentar una impugnación del testamento.

- **Unión de hecho sin Inscripción:** Si el vínculo de hecho no estaba registrado, la pareja que queda deberá solicitar un escrito jurídico de la existencia de la unión de hecho, la cual podrá combinar con una acción de herencia para que se le reconozca en calidad de heredero. También puede utilizar esta demanda para intervenir en el proceso sucesorio y, si corresponde, para excluir o incluir a otras personas que hayan sido declaradas herederas del conviviente fallecido.

En tal medida, con la Ley Nº 30007, el conviviente sobreviviente tiene el derecho legalmente reconocido a heredar del causante fallecido, lo que le otorga vocación sucesoria. Su estatus como heredero se determina mediante el título sucesorio: será considerado heredero si el causante lo designó explícitamente en su testamento; si no existe un testamento válido, su condición de heredero se establecerá a través de una declaración judicial o notarial.

(Bustamante, 2013)

2.1.4.3. Los cónyuges y el derecho de Herencia:

En Perú, el Derecho Civil establece que la forma legalmente reconocida para formar una familia es mediante el casamiento civil.

El vínculo matrimonial es un acuerdo formal por el cual ambas personas se comprometen a mantener una convivencia duradera y a ofrecerse mutuo apoyo como esposos. (Barba y Gil, 2023).

Concurrencia del cónyuge con descendientes:

Según lo detallado en el art 822 del CC, se establece:

Artículo 822.- Concurrencia del cónyuge con descendientes

El cónyuge que concurre con los hijos u otros descendientes del causante heredará una porción equivalente a la que corresponde a un hijo.

En tal medida, según la norma el cónyuge adquiere un estatus privilegiado como heredero, ya que puede heredar en tres órdenes distintos. Hereda junto con los descendientes, con los ascendientes y, en ausencia de estos últimos, recibe la herencia en su totalidad. Cabe destacar que el derecho de sucesión del cónyuge no se basa en el parentesco, sino en el casamiento, que es la base de los derechos y deberes recíprocos entre los esposos. Entre estos derechos, además del de los alimentos, uno de los más significativos es el derecho a heredar del cónyuge fallecido. (Aguilar, 2011)

a. Opción usufructuaria del cónyuge:

Conforme a lo señalado en el art 823 del CC, se establece lo siguiente:

Artículo 823.- Opción de usufructo del cónyuge

En los supuestos contemplados en el artículo 822, el cónyuge tendrá la opción de optar por el usufructo de un tercio de la herencia, salvo que haya adquirido los derechos otorgados por los artículos 731 y 732.

En este supuesto, si la pareja opta por el usufructo, renuncia a su porción de la herencia, fuera del derecho de hogar de la otra persona que queda, establecido en los art 731 y 732 del CC, el cual no constituye una opción sino un derecho adicional, permitiendo al cónyuge sobreviviente disfrutar de la vivienda mientras mantiene su derecho a la herencia. (Aguilar, 2011)

b. Concurrencia del cónyuge con ascendientes:

Lo mencionado en el art 824 del CC, se cumple con los siguientes parámetros:

Artículo 824.- Concurrencia del cónyuge con ascendientes

El cónyuge que concurra con los padres u otros ascendientes del causante heredará una porción igual a la que correspondería a uno de ellos.

En este supuesto, a diferencia de cuando el cónyuge hereda junto con los hijos u otros descendientes del causante, no recibirá una parte equivalente a la de un hijo, sino una porción igual a la que correspondería a los ascendientes o descendientes.

c. Sucesión exclusiva del cónyuge:

Por otra parte, según lo establecido en el art 825 del CC, se cumple con lo siguiente:

Artículo 825.- Sucesión exclusiva del cónyuge

Sobre el que cesa no deja familiares con derecho a legado, el dominio de dichos bienes recae netamente en la pareja del que queda.

En ausencia de los familiares, los cuales están en secuencia por orden de géneros de afinidad, este legado es transferido completamente a la pareja del que quede, en caso contrario al miembro que este del vínculo jurídico.

2.1.5. Análisis del principio de igualdad en la Constitución peruana y su relación con la legislación sobre herencia.

Se entiende que el principio de igualdad es base fundamental para la creencia y facilitar la organización en todos los ámbitos (social, económico, político, jurídico, etc.), lo cual demuestra cual es el manejo de las sociedades democráticas con la finalidad de alcanzar una sociedad igualitaria, con referencia en el trato de los ciudadanos por parte de las autoridades y viceversa. Es así que este principio se constituye como un requerimiento importantísimo para la formación de una sociedad democrática.

Este principio no solo demanda un trato normativo justo y equitativo entre las personas a las que se aplica, sino que también establece una obligación para los órganos encargados de interpretar las normas, exigiendo que su aplicación sea coherente con el principio de igualdad. Además, el autor alega que el principio de igualdad actuaría como una restricción para los

legisladores, lo cual impediría la aprobación de leyes que resulten discriminatorias. No obstante, esto no implicaría que la igualdad sea absoluta o sin excepciones, puesto que la declaración de que "todas las personas deben ser tratadas por igual" no prohibiría que se establezcan diferencias en el trato, siempre y cuando esas diferencias estén fundamentadas en razones objetivas y justificables. (Martínez, 2005)

A lo largo de la historia, el sistema de herencia en Perú estuvo marcado por estructuras patriarcales, donde ciertos grupos de herederos, como las mujeres o los hijos nacidos fuera del casamiento (hijos ilegítimos), enfrentaban discriminación al acceder a la herencia. Aunque la Constitución peruana garantiza la igualdad ante la ley, en el ámbito sucesorio existió una distorsión de este principio, especialmente en las primeras versiones del Código Civil, que trataban de forma distinta a los hijos legítimos y extramatrimoniales.

Por ejemplo, hasta la reforma de 1993 del CC peruano, los hijos nacidos fuera del casamiento tenían derechos hereditarios limitados en comparación con los hijos legítimos. No obstante, con la modificación del Código Civil, esta distinción fue eliminada, otorgando a los hijos extramatrimoniales los mismos derechos que a los legítimos, lo que refuerza el principio de igualdad en el ámbito sucesorio.

Dado ello, el inc 2 del art 2 de la CPP, se dispone que toda persona tiene el derecho a recibir un trato igualitario ante la ley; siendo esto una de las manifestaciones que limita al poder político exigiéndole un trato igualitario. (Cerdá, 2018, p.123)

En tal sentido, el principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de la CPP de 1993, reformada en 2005, y constituye un derecho constitucional esencial, que se expresa en la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación. Este principio está consagrado en el art 2, inc 2, de la Constitución, el cual establece que "todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley", y se complementa con el principio de no discriminación.,

garantizando que todos los ciudadanos sean tratados de forma equitativa, sin importar su sexo, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra característica.

En tanto, la percepción de la igualdad y su interpretación es concebida como un derecho fundamental que se encuentra dirigido a la obtención de un trato equiparado antes las diversas situaciones de parte de las autoridades para con las personas en general; pero, sobre todo, con los convivientes y su acceso a la herencia. Este principio tiene el objetivo de que los convivientes puedan evitar ser víctimas de discriminación o de un trato diferente ante la situación de acceso a la masa hereditaria si es que alguno de los integrantes de la pareja, fallezca. (Cerdá, 2018, p.135)

Actualmente, no existe posición mayoritaria a favor de la convivencia desde la perspectiva de la sociedad ya que gran parte de esta se inclinan positivamente a favor del casamiento, generándose un reconocimiento incluso de parte de la legislación como el único medio por el cual se puede considerar al derecho del legado. Se desprende que el legado entonces cuenta con relación con el patrimonio del causante

En torno al Derecho de herencia, el sistema jurídico como se precisó, establece ciertos beneficios; sin embargo, se tiene base legislativa como lo es la Ley N°30007, que en su artículo 4, permite la incorporación de cierto texto al artículo 326 del Código Civil, como parte de la aclaración y así manifestar que las uniones de hecho deben reunir ciertas condiciones establecidas en el artículo en general, en relación a los miembros, derechos y deberes de la sucesión que estos deban ser similares a los del casamiento para que estos sean aplicados de la misma manera al conviviente sobreviviente y al cónyuge, en caso de casamiento.

En tal forma, en torno a la relación del principio de igualdad y los derechos del legado, se tiene:

- **Derechos de los Herederos Forzosos:** La normativa peruana otorga derechos preferentes a los herederos forzosos, tales como los hijos y el cónyuge, quienes

tienen derecho a recibir una parte mínima del legado. Este enfoque tiene como objetivo equilibrar la libertad del testador con la salvaguarda de los derechos de los herederos forzosos.

- **Testamento y Disposiciones Legales:** Aunque un testador tiene la libertad de decidir cómo distribuir el legado, la ley impone límites para garantizar que se respeten los derechos de los herederos forzosos. Esto refuerza la idea de igualdad, ya que protege a los herederos más vulnerables de ser excluidos del legado.
- **Acceso Equitativo al legado:** El principio de igualdad se manifiesta en la posibilidad de que todos los herederos, independientemente de su situación económica, tengan derecho a acceder al legado. Esto es esencial para evitar la concentración de riqueza en ciertas familias y promover la justicia social.
- **Mecanismos de Impugnación:** La legislación peruana permite que los herederos cuestionen disposiciones testamentarias que consideren injustas o discriminatorias, lo que refuerza el principio de igualdad al ofrecer vías legales para la defensa de sus derechos.

La CPP reconoce esta unión permanente entre un hombre y una mujer, que no presenten impedimentos para contraer casamiento y que formen un hogar de hecho. Esta relación da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen establecido de sociedad de gananciales, siempre que sea aplicable. El constituyente consideró importante incluir la teoría de la apariencia del estado matrimonial para que las uniones de hecho tengan efectos patrimoniales. Esto implica que los convivientes deben cumplir con ciertos requisitos, como no tener impedimentos matrimoniales y haber vivido juntos de manera continua, además de compartir objetivos y responsabilidades similares a los del casamiento, como la convivencia, la fidelidad y el apoyo mutuo.

A pesar de los progresos legislativos, aún persisten obstáculos en la implementación del principio de igualdad dentro de la normativa sobre el legado en Perú. En varias ocasiones, las distinciones en el tratamiento de distintos tipos de herederos (legítimos frente a extramatrimoniales) siguen siendo objeto de controversia, especialmente en casos complejos donde la interpretación de los derechos hereditarios no es completamente clara. Adicionalmente, las diferencias socioeconómicas y culturales pueden influir en las decisiones testamentarias, lo que pone de manifiesto la necesidad de un examen más detallado para determinar si la legislación sucesoria refleja realmente el principio de igualdad en la práctica.

Por otro lado, la relación entre el legado y la igualdad de género es otro aspecto que merece atención. Aunque la legislación establece un trato igualitario, en algunas zonas del Perú persisten costumbres y prácticas sociales que continúan discriminando a las mujeres, especialmente en lo que respecta a su participación del legado de bienes familiares.

2.1.6. Análisis de jurisprudencia peruana sobre casos del legado entre convivientes

En la Sentencia emitida a partir del expediente N.º 02699-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional peruano examinó la cuestión de los derechos sucesorios de las parejas no casadas. En relación a ello, se determinó que una persona que había vivido durante años con su pareja no fue considerada heredera tras el fallecimiento de esta última, ya que el Código Civil peruano no le confería automáticamente los mismos derechos sucesorios que a los cónyuges en ausencia de testamento.

A partir de lo dispuesto en los puntos anteriores, pese a haberse regulado la sucesión para las parejas por convivencia, se puede dilucidar que los derechos hereditarios entre los cónyuges y convivientes no son símiles en la norma peruana. Sobre ello, en la sentencia referida, el Tribunal Constitucional examinó la validez constitucional de las normas que no reconocen de manera explícita los derechos sucesorios de las parejas en concubinato. De esta forma, el tribunal concluyó que, aunque el Código Civil no concede a los convivientes derechos

hereditarios equiparables a los de los cónyuges, esta diferencia podría contradecir los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.

Dentro de las diferencias que existentes entre los derechos referidos a los concubinos y cónyuges, el profesor Juan Carlos del Águila menciona los siguientes:

- Para que se formalice un casamiento, es necesario llevar a cabo un acto jurídico formal ante la municipalidad correspondiente.
- Solo quienes están legalmente casados entre sí son considerados cónyuges. Es importante precisar estos términos, ya que suelen usarse de manera incorrecta.
- Los hijos originarios del casamiento se califican como hijos matrimoniales, mientras que los hijos nacidos en el contexto de una unión de hecho se consideran hijos extramatrimoniales.
- El casamiento se disuelve solo después de cumplir con un procedimiento notarial, municipal o judicial que lo certifique. Cabe señalar que en este contexto no se consideran situaciones naturales como el fallecimiento de uno de los cónyuges o convivientes.
- El vínculo efectivo crea un entorno de bienes que se someten a un régimen parecido a la de las ganancias mientras que la relación matrimonial, este tiene la opción de seleccionar entre dos sistemas de patrimonios sobre los bienes.
- Los cónyuges tienen deberes específicos, como la asistencia mutua, la fidelidad y la convivencia, que están claramente establecidos por la ley. En cambio, los miembros de una unión de hecho no están sujetos a estos mismos deberes legales.
- En situaciones de sucesión intestada, al momento de hacer la solicitud, ya sea ante un notario o por vía judicial, los cónyuges y convivientes deben presentar documentos distintos además de los protocolares. En el caso del cónyuge, se debe

presentar el acta de casamiento, mientras que la conviviente debe aportar la inscripción de la unión de hecho.

En virtud a estas diferencias, el Tribunal argumentó en la sentencia que el principio de igualdad ante la ley y el derecho a una vida familiar digna podrían demandar una revisión de la normativa actual para que se ajuste a las realidades sociales actuales. Esto implica la necesidad de contemplar reformas legislativas que reconozcan los derechos de las parejas no casadas. Por tales motivos, si bien no se llevó a cabo una reforma legislativa directa, el Tribunal sí contempló en la sentencia la importancia de que el Congreso peruano evalúe modificaciones en el Código Civil.

2.2. Marco conceptual

- ***Derecho de herencia***

Es la facultad legal que permite a una persona transmitir sus bienes, derechos y responsabilidades a sus legados tras su cese. Este proceso está regulado por la legislación de cada país, y en el caso del Perú, está contemplado en el Código Civil.

- ***La herencia***

El derecho de transmisión y adquisición de bienes, derechos y responsabilidades de una persona que cesa a sus legados, conforme a las disposiciones legales y normas constitucionales que garantizan la igualdad en el acceso a la sucesión y la protección de los derechos de los legados, asegurando un proceso equitativo y transparente en la transmisión patrimonial.

- ***Principio de igualdad:***

Es un principio fundamental en el derecho que dispone que todas las personas deben recibir un trato equitativo ante la ley, sin discriminación por motivos de raza, género, religión o situación monetaria, origen cultural, orientación sexual, entre siguientes factores. Este principio está consagrado en numerosas constituciones y

tratados internacionales, y se aplica en diversos ámbitos del derecho, incluido el derecho civil, penal, laboral y tributario.

- ***Unión de hecho:***

Es un modelo jurídico que reconoce la convivencia de una pareja como si fueran cónyuges, aunque no estén formalmente casados. En el Perú, el vínculo de hecho está regulada por el CC y otros cuerpos normativos, y confiere ciertos derechos y responsabilidades similares a los del casamiento, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

- ***Convivientes:***

Los convivientes son las personas que tienen un medio de pareja en una unión de hecho, es decir, viven juntas de manera estable y continua sin estar casadas formalmente. En el Perú, la figura de los convivientes tiene relevancia jurídica cuando se cumplen ciertos requisitos, y pueden acceder a derechos similares a los de los cónyuges.

- ***Matrimonio:***

En nuestro país, el casamiento está regulado principalmente por el CC y otras normativas complementarias. A continuación, se detalla de manera exhaustiva los aspectos clave del casamiento en el contexto peruano.

III. MÉTODO

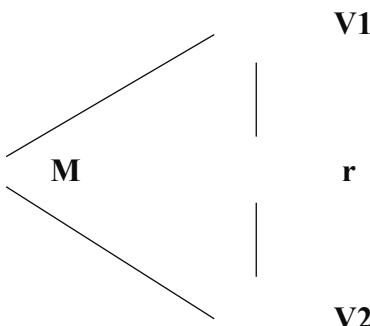
3.1. Tipo de investigación

En relación a los fundamentos metodológicos del medio de estudio, lo que se emplea se ajusta a un entorno descriptivo, explicativo y correccional fundamentado en la descripción de los sucesos y la implementación de los principios contables, esto se relaciona en datos, además el estudio se llevará a cabo durante el 2024.

Nivel de la investigación

Este es un análisis de tipo descriptivo, en el que se examinarán las repercusiones de los validadores, asumiendo que son de materia independiente que ejerce influencias en las variables.

En ese sentido, tenemos que:



Fuente. Elaboración propia

Donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

- ***Método de investigación***

Este camino es el que facilitara la obtención de respuestas pertinentes, permitiendo así hallar la solución de las cuestiones y posibilitando el desarrollo de lo que se requiere en los objetivos a través del uso de los enfoques en este are el cuantitativo. Por ende, s fundamenta en recolección de datos, ya que el análisis que se lleva a cabo es la respuesta de ello.

- ***Diseño de la investigación***

Se está utilizando un carácter no experimental descriptivo, este se fundamenta en recolección de datos de base a lo real, sin tener en cuenta las variabilidades; es descriptivo, ya que facilita la observación para cada una.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población

Estará constituida por toda aquella persona que laboran en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Lima, especialistas en Derecho de Familia y abogados litigantes.

3.2.2. Muestra

Basándonos en aquellos criterios de estudio, se considera que los abogados con experiencia tanto en lo penal que serán entrevistados deberán haber finalizado sus estudios en la misma carrera. Esto en cierto punto permitirá que el individuo encuestado comprenda la relevancia de este estudio.

En ese sentido, es que la muestra está constituida por 40 personas, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 1*Muestra*

Muestra	
• Abogados litigantes	20
• Especialistas en derecho constitucional	10
• Jueces de la Corte Superior de Lima	10
Total	40

Fuente: Elaboración propia

3.3. Operacionalización de variables**Tabla 2***Operacionalización de variables*

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
	Esta variable se refiere a las disposiciones legales que afectan el acceso de los convivientes a los derechos hereditarios entre Convivientes	Identificar y analizar las leyes y regulaciones vigentes en la jurisdicción que rigen el derecho a la herencia	Reconocimiento Legal de Derechos Hereditarios	Existencia de Leyes Específicas Procedimientos Legales para Reclamar Herencia: Reconocimiento en Testamentos
Variable 1: El Derecho de Herencia entre Convivientes	que las personas que conviven a los derechos hereditarios y como estas convivientes, en	a la herencia	Comparación con Parejas Casadas	Diferencias en los Derechos Hereditarios

disposiciones se comparación			
comparan con las con las leyes		Percepción de	
de las parejas aplicables a las		Equidad	
casadas. parejas casadas.			
Esta variable		Acceso a Recursos y	
mide el impacto Las diferencias	Impacto	Bienes	
de la falta de en los derechos	Económico y	Efectos en la	
derechos hereditarios	Social	Seguridad Social y	
hereditarios para entre		Beneficios	
Variable 2: los convivientes convivientes y			
La afectación en la percepción y parejas casadas	Percepción	Percepción de	
al principio la realidad de la para medir cómo	de Igualdad y	Equidad Legal	
de igualdad igualdad legal en estas diferencias	Justicia		
comparación con afectan la Eficacia en la Satisfacción con el			
las parejas igualdad de trato gestión Sistema Legal			
casadas			

Fuente: Elaboración propia

3.4. Instrumentos

- ***Formato de encuestas***

Consiste en un conjunto de cuestiones y variedad de opciones, diseñados para que los encargados del estudio sean utilizarlos en la obtención de la información necesaria.

- ***Guía de cuestionario***

Grupo de cuestiones previas definidas, señaladas de forma seguida y agrupadas por secciones o títulos definidos, que orientan el proceso de recolección de datos.

- ***Ficha bibliográfica***

Es la recopilación de datos sobre normas jurídicas, códigos penales, libros, artículos de revistas, periódicos, investigaciones académicas e información de Internet relacionada con las variabilidades en estudio.

3.5. Procedimientos

Una vez establecidos los marcos teóricos dentro del método, se procederá a la implementación de las técnicas en el contexto específico del tema de investigación. Esto incluye la identificación de los pasos a seguir en cada técnica, el proceso de trabajo y los participantes (como en el caso de las encuestas y la muestra a considerar), así como la preparación de los instrumentos de medición, los guiones para entrevistas y discusiones, de ser aplicable.

3.6. Análisis de datos

Se darán los puntos tales:

- ***Análisis Documental***

Este amerita un respaldo fidedigno al comparar las fuentes de información, evaluando su validez y confrontando la realidad con la teoría. Como instrumento común, se emplean cuadros y tablas, los cuales serán procesados utilizando programas estadísticos adecuados.

- ***Análisis Jurisprudencial***

Se realizará un método jurisprudencial a nivel local como a nivel de otros países, este asunto es propio de lo investigado.

- ***Encuesta***

El cuestionario se aplicará a una muestra de la población, con el objetivo de conocer opiniones o hechos señalados, y se utilizarán las respuestas obtenidas para su posterior análisis estadístico.

En tal razón, es que las preguntas que formarán parte de la encuesta, serán las siguientes proyectadas a continuación:

Tabla 3*Preguntas de encuesta*

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
1	¿Considera que la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas?	1	2	3	4	5
2	¿Considera que la falta de derechos hereditarios para los convivientes genera desigualdad en el trato legal respecto a las parejas casadas?	1	2	3	4	5
3	¿Considera que la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes en comparación con las parejas casadas?	1	2	3	4	5
4	¿Considera que los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad?	1	2	3	4	5
5	¿Considera que la herencia cobra especial importancia, particularmente cuando se analiza desde la óptica de las uniones de hecho?	1	2	3	4	5
6	¿Considera que el objetivo fomentar la equidad en las dinámicas familiares, enfrenta	1	2	3	4	5

	retos al intentar aplicar estos principios a las uniones que no están formalmente reconocidas?					
7	¿Considera que el derecho de herencia constituye un aspecto fundamental en la protección de los bienes y derechos patrimoniales de las personas?	1	2	3	4	5
8	¿Considera que para que una relación se clasifique como concubinato, debe existir de por medio una comunidad de vida, la cual representaría una convivencia constante entre un hombre y una mujer?	1	2	3	4	5
9	¿Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita?	1	2	3	4	5
10	¿Considera que para la implementación del régimen de sociedad de gananciales se refiere a su compatibilidad con la unión de hecho?	1	2	3	4	5

Fuente: Elaboración propia

- **Juicio de expertos**

El criterio de aquellos que ven la materia se fija en experiencias de individuos en cada campo idónea al que este. (Hernández et al., 2014, p. 78).

- **Técnicas de análisis estadísticos**

Análisis de Correlaciones

Esta técnica se utiliza para determinar si existe una relación entre dos variables cuantitativas distintas y qué tan fuerte es dicho vínculo. Se aplica cuando se añade que dos variables evolucionan de manera similar. Sobre el tema de estudio, se utilizará para evaluar las posibles correlaciones entre las variables estudiadas.

Análisis de Regresión

Se trata de otra metodología, empleada para examinar la conexión entre las variabilidades, donde una impacta el comportamiento, esto establece la meta si hay una correlación relevante entre los indicadores de las variables.

Adicionalmente, se empleará el coeficiente, es un medio no paramétrico de la correlación de rangos, utilizada para analizar la dependencia estadística entre dos variables clasificadas.

Visualización de Datos

Es una técnica de análisis que se ha vuelto ampliamente demandada y apreciada, debido a que permite detallar patrones en la información de manera rápida y eficaz a través de gráficos o imágenes.

Validez

Alude a nivel que es un instrumento que logra medir las variables, alude esto que tenemos un método legítimo para destacar la inteligencia. (Hernández et al., 2010).

Un ejemplo esclarecedor es el caso descrito por Sampieri: "Supongamos que Fernando trata de 'medir' la aceptación de Laura, y decide tomar su mano para observar su reacción. Si ella no lo retira, presumiblemente indicaría aceptación. Para validar esta medición, Fernando decide usar otro indicador, como observar si Laura le presta atención. Ambos criterios de medición confirmarían la aceptación" (Hernández et al., 2010).

Finalmente, la validez de lo expuesto se determina a la medición de un instrumento adecuadamente de un tema específico de lo que se está analizando (Hernández et al., 2010).

Instrumentos de procesamiento de datos

Google Forms

Google Forms, o Formularios de Google, es una herramienta dentro de Google Workspace que permite crear formularios de diverso tipo, como encuestas, pruebas de opción múltiple, registros de ventas y otros. Esta herramienta facilita la recopilación de datos y su conversión en gráficos estadísticos a través de una hoja de cálculo (Excel), resultando útil tanto en el ámbito académico como en otros contextos. Su accesibilidad virtual permite llegar fácilmente a los encuestados, simplificando el proceso de recolección de información.

Escala de Likert

Es un instrumento utilizado para medir actitudes y percepciones a través de encuestas o cuestionarios.

En este estudio, se empleó una serie de 10 preguntas cerradas, cada una con cinco alternativas de respuesta, basadas en la Escala de Likert, con el propósito de analizar las opiniones y actitudes de los participantes en la investigación:

Tabla 4

Escala de Likert

Evolución	Puntaje
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Fuente: Elaboración propia

Programa Estadístico con SPSS 24

El análisis se fundamenta en la orientación de un experto estadístico, se basa en la aplicación del SPSS, lo cual es un administrado de datos, información de manera integral y adaptable.

Alfa de Cronbach

Es un modelo de determinación real fundamentado en el promedio de las correlaciones entre los factores o ítems del instrumento de medición. Entre las principales ventajas de este índice, se destaca su capacidad para estimar el grado en que la fiabilidad de la prueba se verá afectada, ya sea de forma positiva o negativa, si se excluye un determinado ítem.

La fórmula:

$$\alpha = [K / (K - 1)] * [1 - (\sum \sigma_i^2 / \sigma_T^2)]$$

En donde:

- Alfa (α): Coeficiente del Alfa de Cronbach
- K: Número de ítems del instrumento
- σ_i^2 : Varianza del ítem de i
- σ_T^2 : Varianza total del test (Suma de todos los ítems)

3.7. Consideraciones éticas

Se requiere que esta sea de carácter original, de conformidad con los principios que rigen este campo. En consecuencia, la información que se obtenga de manera directa será objetiva y, en todo momento, se garantizará la confidencialidad de los nombres de los participantes. Igualmente, se preservarán los valores éticos y morales respecto a los datos e información empleados en el estudio. Por tanto, desde el inicio de la redacción del presente documento, se aplicará el estilo APA, conforme a las normativas vigentes sobre citaciones y referencias bibliográficas.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

Es empleada en el presente proyecto de estudio y está conformada por un total de 40 personas, las cuales han sido seleccionadas y agrupadas de la siguiente manera:

Muestra	
• Abogados litigantes	20
• Especialistas en derecho constitucional	10
• Jueces de la Corte Superior de Lima	10
Total	40

Fuente: Elaboración propia

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Tabla 5

Considera que la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerdo	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1

Considera que la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

En relación a la cuestión 1, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

Tabla 6

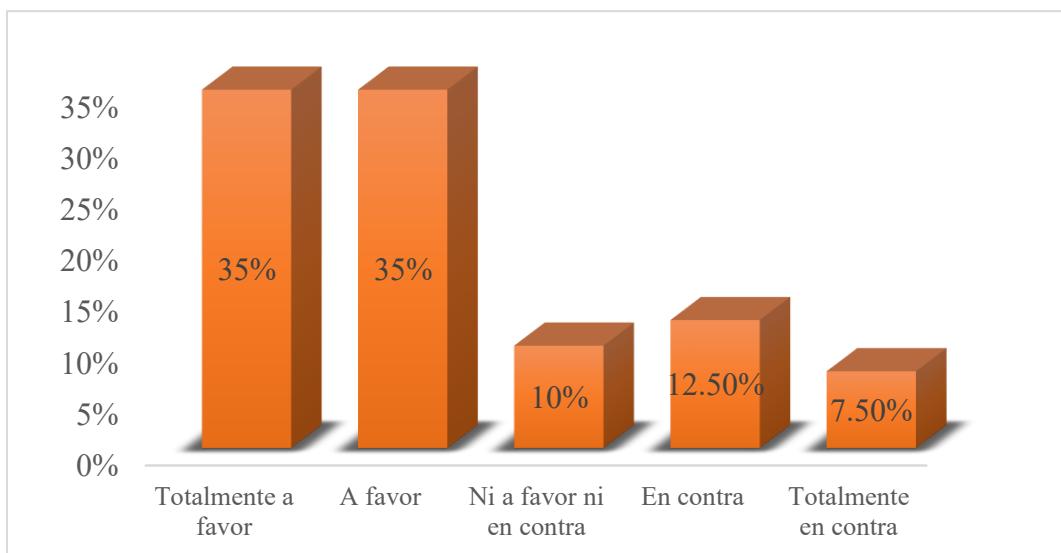
Considera que la falta de derechos hereditarios para los convivientes genera desigualdad en el trato legal respecto a las parejas casadas

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerda	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
Total	40	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 2

Considera que la falta de derechos hereditarios para los convivientes genera desigualdad en el trato legal respecto a las parejas casadas



Interpretación

En relación a la cuestión 2, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

Tabla 7

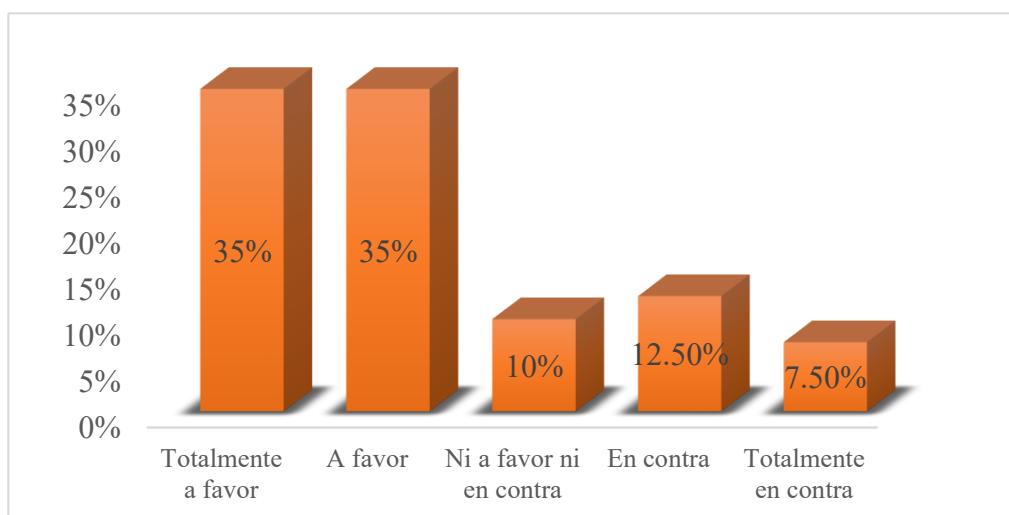
Considera que la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes en comparación con las parejas casadas

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerda	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
Total	40	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 3

Considera que la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes en comparación con las parejas casadas



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

En relación a la cuestión 3, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

Figura 4

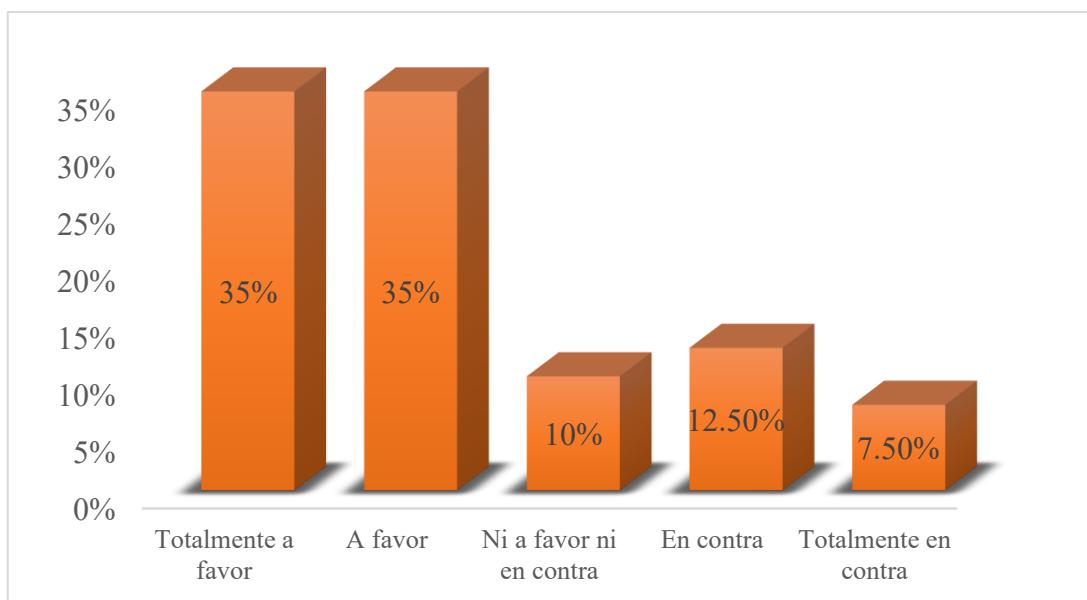
Considera que los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerda	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
Total	40	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 5

Considera que los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

En relación a la cuestión 4, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

Tabla 8

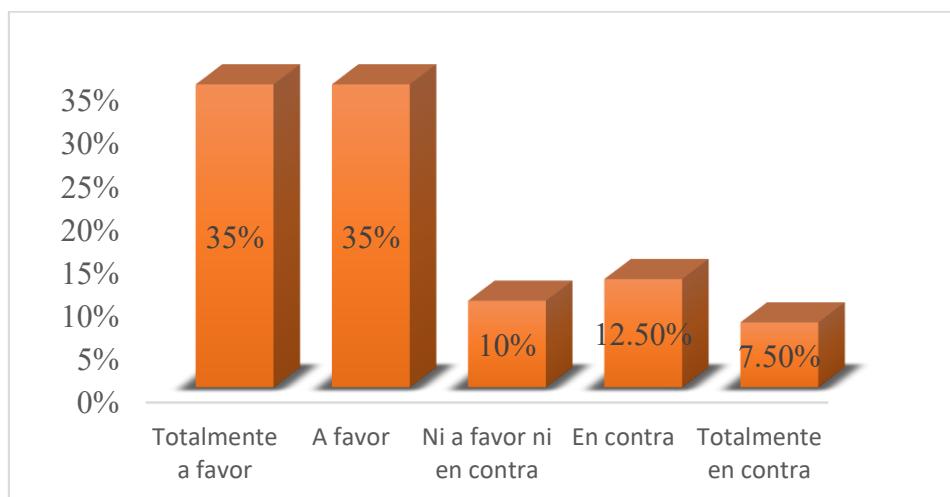
Considera que la herencia cobra especial importancia, particularmente cuando se analiza desde la óptica de las uniones de hecho

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerdo	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
Total	40	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 6

Considera que la herencia cobra especial importancia, particularmente cuando se analiza desde la óptica de las uniones de hecho



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

En relación a la cuestión 5, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

Tabla 9

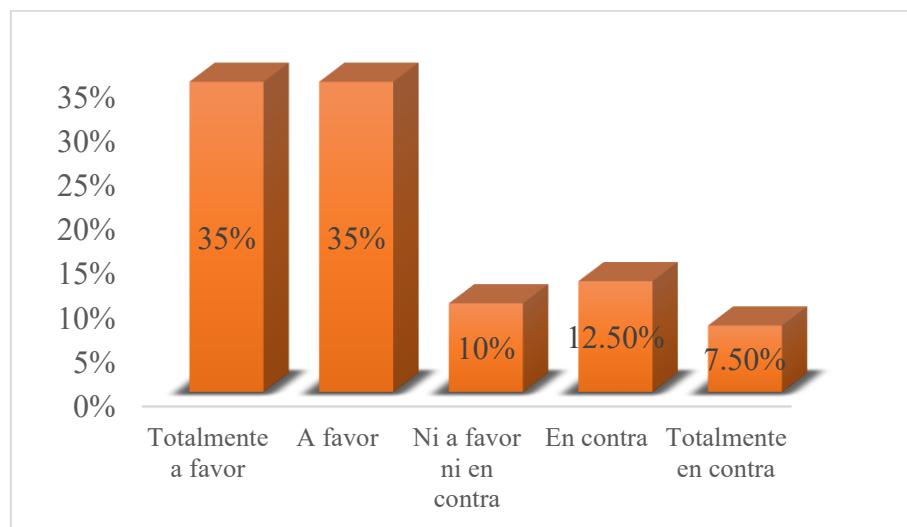
Considera que el objetivo fomentar la equidad en las dinámicas familiares, enfrenta retos al intentar aplicar estos principios a las uniones que no están formalmente reconocidas

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerdo	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
Total	40	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 7

Considera que el objetivo fomentar la equidad en las dinámicas familiares, enfrenta retos al intentar aplicar estos principios a las uniones que no están formalmente reconocidas



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

En relación a la cuestión 6, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

Tabla 10

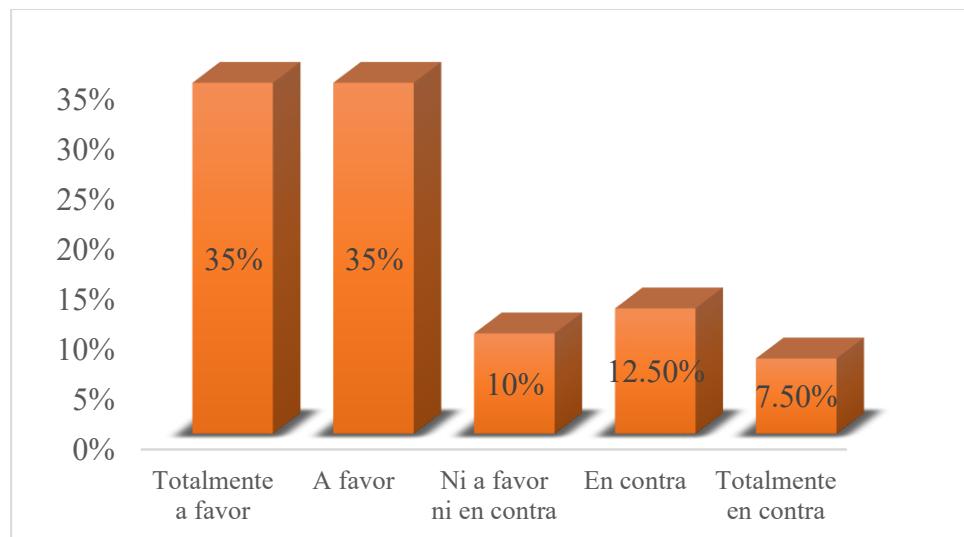
Considera que el derecho de herencia constituye un aspecto fundamental en la protección de los bienes y derechos patrimoniales de las personas

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerdo	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
Total	40	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 8

Considera que el derecho de herencia constituye un aspecto fundamental en la protección de los bienes y derechos patrimoniales de las personas



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

En relación a la cuestión 7, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

Tabla 11

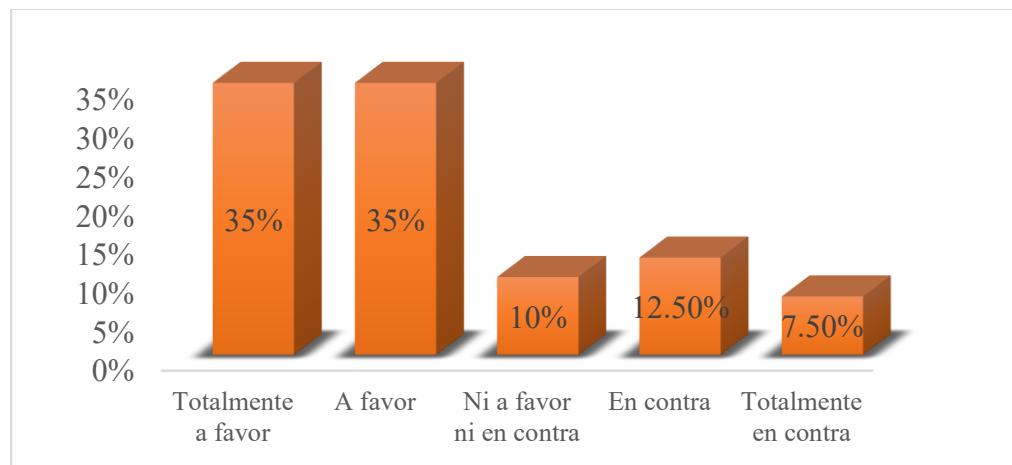
Considera que para que una relación se clasifique como concubinato, debe existir de por medio una comunidad de vida, la cual representaría una convivencia constante entre un hombre y una mujer

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerdo	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
Total	40	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 9

Considera que para que una relación se clasifique como concubinato, debe existir de por medio una comunidad de vida, la cual representaría una convivencia constante entre un hombre y una mujer



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

En relación a la cuestión 8, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

Tabla 12

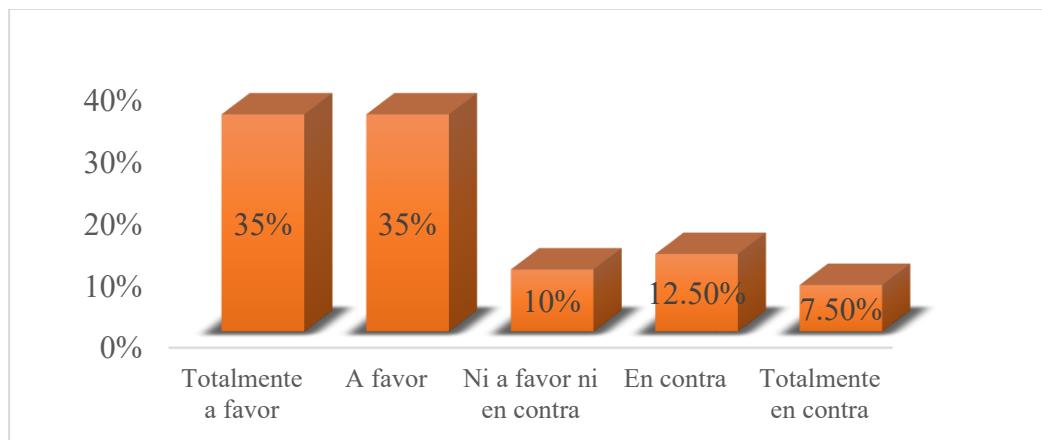
Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerdo	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
Total	40	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 10

Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

En relación a la cuestión 9, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

Tabla 13

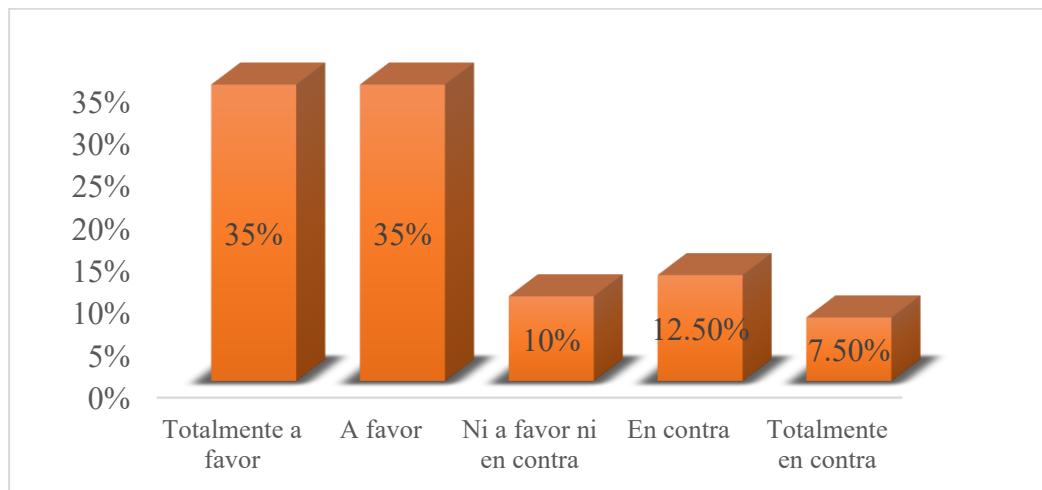
Considera que para la implementación del régimen de sociedad de gananciales se refiere a su compatibilidad con la unión de hecho

	Frecuencia	Porcentaje
Concuerdo en general	14	35%
Según lo que acuerdo	14	35%
concuerdo, pero no tanto	3	10%
No concuerdo	5	12,5%
Negación	5	7.5%
Total	40	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 11

Considera que para la implementación del régimen de sociedad de gananciales se refiere a su compatibilidad con la unión de hecho



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

En relación a la cuestión 10, el 35% respondió Totalmente a favor, el 35% A favor, el 10% respondió Ni a favor ni en contra, el 12.50% respondió En contra, y el 7.50% respondió Totalmente en contra.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los hallazgos permiten inferir que el propósito como tal es promover la equidad en las relaciones, esto se topa de implementar principios en vínculos que oficialmente son reconocidas. Las variaciones en la sucesión de bienes, la duración de la convivencia y los derechos asociados a cada tipo de relación provocan un debate sobre si el marco legal favorece injustamente a uno de los grupos en desmedro del otro. Esta situación resalta la necesidad de una reflexión crítica sobre la urgencia de una reforma legislativa que asegure una verdadera igualdad en el acceso a los derechos hereditarios, promoviendo así una justicia social más amplia en el contexto de las relaciones familiares en Perú.

Se puede inferir de la 1 que la mayoría de entrevistados apoyan a la noción de que la normativa actual del derecho entre los parientes respeta el principio de equidad en relación a las parejas que están en casamiento. De la 2 en cuestión se deduce que la mayoría muestra reconocimiento de la ausencia de derechos de los legados sobre la herencia a para los que conviven lo que provoca la desigualdad en el trato judicial. Por lo tanto, en la cuestión 3, se manifiesta que la ausencia de reconocimiento de derechos en condición financiera de las parejas en comparación con los que son de casamiento, es una las mayores preocupaciones.

Sobre la cuestión 4 se ha determinado que más de la mitad de los participantes en la encuesta apoyan y respaldan la opinión de los convivientes y las parejas casadas respecto a la equidad en la ley hereditaria y su influencia en el principio de igualdad. Se pudo deducir, basándose en los resultados de la pregunta 5, que la herencia adquiere una relevancia especial, especialmente cuando se examina desde el punto de vista de las uniones de hecho. La respuesta a la pregunta 6 reveló que una gran cantidad de los participantes en la encuesta, quienes consideran que el propósito es promover la equidad en las relaciones familiares, se encuentran

con desafíos al tratar de implementar estos principios en uniones que no están oficialmente reconocidas.

Asimismo, sobre la pregunta 7 ha permitido obtener el punto de vista de la población, considerando que el derecho de herencia es un elemento crucial en la salvaguarda de los bienes y derechos patrimoniales de los individuos. En relación a la pregunta 8, la mayoría de los participantes en la encuesta consideran que para que una relación se categorice como concubinato, debe haber una comunidad de vida que simbolice una coexistencia constante entre un hombre y una mujer. A continuación, a través de la pregunta 9, se pudo examinar que significativamente la población señala que la tenencia constante de estado desde una fecha determinada puede ser evidenciada con cualquier medio permitido por la ley procesal, siempre que haya un principio de prueba escrito.

De la pregunta 10, se pudo obtener que, para la implementación del régimen de sociedad de gananciales se refiere a su compatibilidad con la unión de hecho.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La falta de derechos hereditarios para los convivientes en Perú genera desigualdades significativas en comparación con las parejas casadas, afectando varios aspectos legales y sociales. la falta de derechos hereditarios para convivientes en Perú no solo crea una disparidad en el tratamiento legal frente a las parejas casadas, sino que también impacta negativamente en la seguridad económica y emocional de estas relaciones. Esto subraya la necesidad de reformas legales que busquen un tratamiento más equitativo y justo para todas las uniones familiares.
- 6.2. A diferencia de las parejas casadas, que heredan automáticamente, los convivientes deben demostrar su relación y la convivencia ante las autoridades. Este proceso puede ser largo y costoso, lo que agrava la vulnerabilidad económica del sobreviviente. Sin derechos hereditarios claros, los convivientes corren el riesgo de perder bienes compartidos en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja. Esto puede generar una inestabilidad económica severa para el sobreviviente, que podría quedarse sin acceso a propiedades y recursos que ambos contribuyeron a adquirir.
- 6.3. Muchos convivientes sienten que la falta de derechos hereditarios representa una forma de discriminación que los coloca en una situación de desventaja respecto a las parejas casadas. Esta percepción puede generar un sentimiento de inseguridad y desamparo. La preocupación por la inestabilidad económica en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja es común. Esto puede llevar a una sensación de inequidad en el tratamiento legal, que no refleja su contribución y compromiso mutuo.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. En virtud de atenderla desigualdad que genera la falta de derechos hereditarios para los convivientes en comparación con las parejas casadas en Perú, se pueden introducir cambios que otorguen derechos sucesorios a los convivientes, igualándolos con los de las parejas casadas. Esto incluiría el reconocimiento automático de la herencia para convivientes que puedan demostrar una relación estable y continua.
- 7.2. Para resolver la influencia de la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes en comparación con las parejas casadas, se pueden implementar diversas soluciones que busquen mitigar este problema, siendo la primordial el modificar el Código Civil para incluir a los convivientes en el régimen de herencia, garantizando que tengan acceso a los bienes compartidos en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.
- 7.3. Para abordar las percepciones que tienen los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad, se puede considerar el organizar foros y mesas de diálogo entre convivientes, parejas casadas y expertos legales para discutir las percepciones sobre la legislación hereditaria y la necesidad de equidad, fomentando un entendimiento mutuo.

VIII. REFERENCIAS

Aguilar Llanos, Benjamín (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. (1er Ed.) Lex y Iuris.

<https://biblioteca.unapiquitos.edu.pe/bib/34741>

Amado Ramírez, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. *Vox juris*, 121 - 156.

<http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/51/52>

Barba, V., y Gil, F. A. H. (2023). *Perfiles del derecho sucesorio cubano*. Ediciones Olejnik.

Bustamante, E. (2006). La Vocación Hereditaria en el Derecho Sucesorio peruano. *Foro Jurídico*, 124-130.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18411/18651>

Cerdá, C. (2018). *Los principios constitucionales de igualdad de trato y prohibición de la discriminación: Un intento de delimitación*. Corte Interamericana de los Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>

Universidad Católica San Pablo (2015). Definición de administración pública. Funciones de un administrador público. <https://postgrado.ucsp.edu.pe/articulos/conoce-que-es-administracion->

<https://postgrado.ucsp.edu.pe/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20administraci%C3%B3n%20p%C3%B3blica,positivo%20en%20el%20sector%20p%C3%BAblico.>

Del Solar, J. M. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, (053), 125-135.

https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073

Fernandez, C. (2000). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Derecho &*

Sociedad, (15), 221–239.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17170/17460>

Fernández, C. (2016). Marco conceptual de la ética y la responsabilidad social empresarial: un enfoque antropológico y estratégico. *Revista Empresa Y Humanismo*, 19(2), 69-118.

<https://revistas.unav.edu/index.php/empresa-y-humanismo/article/view/6837/5997>

Fernández Arce, C. E. F. (2017). *Derecho de sucesiones* (4ta Ed.) Fondo Editorial de la PUCP.

https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=16DNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT108&dq=Fern%C3%A1ndez+Arce,+2003+libro&ots=6ugvv5aM8X&sig=AF-Oj2tcUPdnheZPvrCyjfLb4f4&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Fornillo, A. (2019). *Uniones convivenciales y derecho sucesorio: La ausencia de vocación hereditaria del conviviente superstite*. Universidad Siglo XXI.

<https://repositorio.21.edu.ar/items/b60e4495-ab9d-4118-8d00-c5bbecccd7b2a>

Guerra Quinteros, R. G. (2017). *Unión de hecho impropias y derecho sucesorio*. [Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%c3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández R., Fernández, C. y Baptista M. (2010) Metodología de *La Investigación*. (5ta Ed.)

McGraw-Hill. <https://es.scribd.com/document/729574134/Hernandez-Et-Al-2010-Metodologia-de-La-Investigacion>

Juris. Pe. (2022). *El cónyuge y conviviente supérstite en la sucesión intestada*. Legis Pasión

Por el Derecho. <https://lpderecho.pe/el-conyuge-y-conviviente-superstite-en-la-sucesion->

<https://lpderecho.pe/el-conyuge-y-conviviente-superstite-en-la-sucesion/#:~:text=El%20c%C3%B3nyuge%20que%20concurra%20con,herencia%20corresponde%20al%20c%C3%B3nyuge%20sobreviviente.>

Lacruz Berdejo, J. L. (2009). *Elementos de derecho civil V. Sucesiones*. Editorial Dykinson.

López, A. (2010). *La Gestión Pública*. Instituto de Estudios Fiscales
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B1168625381F1AE705257BCA00165978/\\$FILE/47_GarciaSanchez.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B1168625381F1AE705257BCA00165978/$FILE/47_GarciaSanchez.pdf)

LP Pasión por el Derecho (2021). ¿Cómo está regulado el concubinato (unión de hecho) en el Perú? <https://lpderecho.pe/que-es-concubinato-union-de-hecho-peru/>

Martínez, C. (2005). Los Principios Constitucionales de Igualdad de Trato. Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique. *Furió Ceriol*, 193-218.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2011). Los motivos y las lógicas por las que se adoptan la propuesta de la NGP. Educ. Soc., Campinas.

<https://www.scielo.br/j/es/a/fQMzP4tSXyBjFKrwMHZsVYB/?format=pdf&lang=es>

Ríos Arenas, A. C. (2020) *Estamos viviendo juntos, ¿Ahora quien protege mis bienes?, necesidad de regular legalmente el régimen patrimonial de separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú 2019*. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santa María] <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e459a749-5970-45ad-9466-5e102a7bd682/content>

Tupayachi Mansilla, K. M., y Paucar Quecano, O. W. (2023). *Unión de hecho y reconocimiento de derechos sucesorios, distrito judicial de Cusco, 2022*. [Tesis de Títulacion, Universidad José Carlos Mariátegui].

https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2171/Kharla-Omar_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

UNIR. (2021). *Gestión Educativa: tipos, importancia y objetivos*.
<https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/gestion-educativa-escolar/>

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. matrimonio y uniones estables* (Vol. Tomo II). Gaceta jurídica.

Vidal, E.I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius et veritas*, (56), 186-198.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298>

Varas Braun, J. A. (2010). Uniones de Hecho y Derecho Sucesorio (Libertad de testar para solteros sin hijos). *Revista de derecho*, 23(2), 9-22.

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502010000200001&script=sci_arttext

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

Formulación de Problemas	Formulación de Objetivos	Formulación de Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<u>Problema General</u> ¿Cómo afecta la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas?	<u>Objetivos General</u> Determinar cómo afecta la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas.	<u>Hipótesis General</u> -La regulación actual del derecho de herencia entre convivientes afecta de manera desigual el principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas.	<u>Variable Independiente:</u> 1: El Derecho de Herencia entre Convivientes Dimensiones: Reconocimiento Legal de los Derechos Hereditarios	<u>Tipo de Investigación:</u> Por el tipo de investigación, y de acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativo y correlacionado, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2024.
<u>Problemas Específicos</u>	<u>Objetivos Específicos</u>	<u>Hipótesis Específicas</u>		

	-Determinar de qué manera la falta de derechos hereditarios para los convivientes genera desigualdad en el trato legal respecto a las parejas casadas?	-La limitación de derechos hereditarios para los convivientes genera una desigualdad significativa en el trato legal en comparación con las parejas casadas, pues los convivientes no tienen acceso a los mismos derechos de herencia que los cónyuges	-Comparación con Parejas Casadas	Nivel de la Investigación: Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.
- ¿Cómo influye la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes	-Determinar cómo influye la falta de reconocimiento de derechos hereditarios para los convivientes	-La falta de reconocimiento de derechos hereditarios para los convivientes influye negativamente en la situación económica de los sobrevivientes, ya que estos	Variable Dependiente: Afectación al principio de igualdad Dimensiones: -Percepción de Igualdad y Justicia	Método de Investigación: Según Quezada, (2010), señala que la investigación utilizara el enfoque cuantitativo, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con el fin de analizarlos estadísticamente.

<p>sobrevivientes en comparación con las parejas casadas?</p> <p>- ¿Qué percepciones tienen los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad?</p>	<p>sobrevivientes en comparación con las parejas casadas.</p> <p>-Determinar qué percepciones tienen los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad</p>	<p>se enfrentan a una mayor vulnerabilidad financiera en comparación con las parejas casadas.</p> <p>-Los convivientes perciben que la legislación hereditaria actual es inequitable en comparación con la de las parejas casadas, considerando que la falta de derechos de herencia para los primeros afecta negativamente el principio de igualdad.</p>	<p>-Impacto económico y social</p>	<p>Diseño de la Investigación:</p> <p>El diseño que se aplicará será el No Experimental, con enfoque de tiempo Transversal. El diseño No Experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El diseño de investigación Transversal que se aplicará consiste en la recolección de datos. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.</p>
---	---	---	------------------------------------	--

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO

MAESTRO EN DERECHO PENAL

EL DERECHO A LA HERENCIA ENTRE CONVIVIENTES Y SU

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN COMPARACIÓN CON LAS

PAREJAS LEGALMENTE CASADAS

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

Evolución	Puntaje
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera que la regulación actual del derecho de herencia entre convivientes al principio de igualdad en comparación con las parejas legalmente casadas?					
2	¿Considera que la falta de derechos hereditarios para los convivientes genera desigualdad en el trato legal respecto a las parejas casadas?					
3	¿Considera que la falta de reconocimiento de derechos hereditarios en la situación económica de los convivientes en comparación con las parejas casadas?					
4	¿Considera que los convivientes y las parejas casadas sobre la equidad en la legislación hereditaria y su impacto en el principio de igualdad?					
5	¿Considera que la herencia cobra especial importancia, particularmente cuando se analiza desde la óptica de las uniones de hecho?					

6	<p>¿Considera que el objetivo fomentar la equidad en las dinámicas familiares, enfrenta retos al intentar aplicar estos principios a las uniones que no están formalmente reconocidas?</p>	1	2	3	4	5
7	<p>¿Considera que el derecho de herencia constituye un aspecto fundamental en la protección de los bienes y derechos patrimoniales de las personas?</p>	1	2	3	4	5
8	<p>¿Considera que para que una relación se clasifique como concubinato, debe existir de por medio una comunidad de vida, la cual representaría una convivencia constante entre un hombre y una mujer?</p>	1	2	3	4	5
9	<p>¿Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita?</p>	1	2	3	4	5
10	<p>¿Considera que para la implementación del régimen de sociedad de gananciales se refiere a su compatibilidad con la unión de hecho?</p>	1	2	3	4	5

Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento

Después de revisar el instrumento del Plan de Tesis denominado: EL DERECHO DE HERENCIA ENTRE CONVIVIENTES Y LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

La calificación es la siguiente:

Nº	PREGUNTA	50 %	60%	70 %	80 %	90 %	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?						
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						

Anexo D. Validación de instrumento

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellido y nombres: Quevedo Pereyra, Jorge Gaston
 - 1.2. Cargo e Institución donde labora: Escuela de Posgrado de la Universidad Federico Villarreal
 - 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta
 - 1.4. Autor de instrumento: Edwin Triveño Maldonado

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

	responsablemente las consecuencias de sus hallazgos												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

94.5



Firma

Nombre: Jorge Gaston Quevedo Pereyra

DNI: 29602468

Anexo E. Validación de instrumento

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellido y nombres: Carlos Augusto Hinojosa Uchofen
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Escuela de Posgrado de la Universidad Federico Villarreal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta
- 1.4. Autor de instrumento: Edwin Triveño Maldonado

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	No cumple con su aplicación					Cumple con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	95	100
1.Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado									x				
2.Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica calidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado										x			
3.Actualidad	Este acorde a los aportes recientes al derecho										x			
4.Organizacional	Existe una organización lógica											x		
5.Suficiencia	Cumple con los aspectos metodológicos										x			

	consecuencias de sus hallazgos											
--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

93.5



.....

Firma

Nombre: Carlos Augusto Hinojosa Uchofen

DNI: 29249403

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

- 1.1.Apellido y nombres: López Figueroa Mario Luis
1.2.Cargo e Institución donde labora: Escuela de Posgrado de la Universidad Federico Villarreal
1.3.Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta
1.4.Autor de instrumento: Martínez Guzmán, Victoria

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

	tipo de la investigación.												
10.Pertinencia	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos											x	

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

95.5



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. L. López Figueroa". The signature is fluid and cursive, with a large initial "M" and "L" followed by "ópez" and "Figueroa".

Nombre: Mario Luis López Figueroa

DNI: 06024323

Anexo F- Alfa De Conbrach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

k	10
Σ	18.475
V.TOTAL	184.75

RESULTADO DE ALFA DE CRONBACH

1